

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1554
CELEBRADA EL 09 DE ENERO DE 1967



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA No. 1554
9 de enero de 1967

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
16.278

ACTA DE LA SESIÓN N° 1554¹

09 de enero de 1967

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>JURAMENTACIÓN DE GRADUADOS.</u>	5
2.- <u>EL VICE-CÓNSUL GENERAL DE COSA RICA EN MIAMI le recibe el juramento de estilo a la Sra. Belén Lagos Oteiza como Profesora de Segunda Enseñanza en Castellano y Literatura.</u>	6
3.- <u>Aprobación de las Actas de las Sesiones números 1536, 1538 y 1539 sin ninguna observación.</u>	7
4.- <u>Se convalida el acta de la sesión N° 1537 celebrada el 19 de 1966 en la que se analizaron los planes arquitectónicos del futuro edificio de la Academia de Bellas Artes.</u>	7
5.- <u>SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO transcribe el acuerdo N° 3 tomado en su sesión N° 40-66.-</u>	8
6.- <u>SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO acuerdos tomados en su sesión N° 41-66.</u>	8
7.- <u>SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO acuerdos tomados en su sesión N° 42-66.</u>	9
8.- <u>ACADEMIA DE BELLAS ARTES informa que el Prof. don Guillermo Jiménez Sáenz fue relector[sic]² como Vice-Decano de esa Escuela por un nuevo periodo.</u>	11
9.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS eleva protesta del Departamento de Química por la afirmación que hace la Facultad de Farmacia en su catálogo.</u>	11
10.- <u>FACULTAD DE AGRONOMÍA comunica que el Ing. don Álvaro Cordero Rojas y el Prof. don Hernán Fonseca Zamora fueron nombrados como Decano y Vice-Decano respectivamente de</u>	12

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 Léase correctamente: “reelecto”.

- esta Facultad.
- 11.- Comisión de carrera docente se refiere a la apertura de un concurso de antecedentes para el nombramiento de Profesores Adjuntos 1 el cual va contra disposiciones del Reglamento de Carrera Docente. 13
- 12.- FACULTAD DE EDUCACIÓN da respuesta a la consulta hecha por el Consejo Superior de Educación Pública en el sentido de si los graduados de los centros “vocacionales” o “profesionales” con la presentación del título de bachiller profesional pueden ingresar a la Universidad mediante la presentación del examen de admisión. 16
- 13.- FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE COSTA RICA envía una nota relacionada con el dictamen que la Comisión ad hoc presentó sobre una nueva reestructuración del Patronato de Becas y las reformas a su Reglamento el cual figura como anexo N° 1 de la sesión 1549. 20
- 14.- FACULTAD DE MEDICINA, transmite renuncia presentada por el Dr. don Gonzalo González Murillo a su cátedra de Psiquiatría. 23
- 15.- FACULTAD DE MEDICINA, informa que ha designado al Dr. Francisco Echeverría Casorla como docente ad honorem de la Cátedra de Cirugía. 23
- 16.- FACULTAD DE MEDICINA propone que los fondos provenientes de los derechos de incorporación se destinen a la compra de libros. 24
- 17.- PATRONATO DE BECAS propone que el Delegado de la Universidad ante la Junta Admo. del Fondo de Becas del Ministerio de Educación sea un miembro de dicho Patronato. 24
- 18.- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA propone el nombramiento de profesores suplentes para las cátedras de Patología General y de Odontología Infantil (Dr. Rodolfo Salazar Esquivel y Dra. Ana Isabel Fernández Monge respectivamente. 25
- 19.- COMISIÓN ESPECIAL rinde informe sobre la proposición del Dr. don Manuel Formoso para la creación del Periódico Universitario. 31

- 20.- ANEXO N° 1 Acta N° 57 de la COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS la cual contiene el Reglamento de la Facultad de Odontología tal y como fue aprobada por dicha Comisión. 33
- 21.- ANEXO N° 2. Acta de la COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS la cual contiene entre otros asuntos el Reglamento de la Facultad de Microbiología. 33
- 22.- DEPARTAMENTO LEGAL solicita que se autorice al señor Rector para conferir al Lic. Francisco Morelli C., Director de este Depto. poder general judicial, sin limitación de suma, otorgándole al efecto las facultades que señala el artículo 1289 del Código Civil, así como las de sustituir ese poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. 33
- 23.- DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y ORIENTACIÓN propone el nombramiento de la Sra. Flora Rojas V. de Vargas como Jefe de la Sección de Orientación. 34
- 24.- CSUCA envía el Informe que contiene las Resoluciones de la IX Reunión Ordinaria, celebrada en Guatemala. 42
- 25.- DIRECTOR DE LA BANDA UNIVERSITARIA solicita que a sus integrantes se les de trato igual al que se le da a los miembros del Coro y a los Representantes Estudiantiles. 42
- 26.- El Dr. Victor M. Villarejos, Coordinador del Programa LSU – ICMRT informa sobre la fecha en que desalojarán el local que han venido ocupando en el edificio de la Facultad de Medicina. 43
- 27.- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA informa sobre los cursos que impartirá en el presente curso lectivo : Curso de Asistentes Dentales y el Curso para profesionales odontólogos nacionales y extranjeros. 44
- 28.- PROF. DON CARLOS CAMBRONERO VARGAS solicita que la Universidad cubra las cuotas que le faltan para poder gestionar su pensión en la Caja Costarricense del Seguro Social. 46
- 29.- ANEXO N° 3 Se incluye para efectos de promulgación el Acta N° 56 de la Comisión Determinativa de Reglamentos 46

Acta de la sesión ordinaria N° 1554, celebrada por el Consejo Universitario el nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, a las ocho horas y diez minutos, con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside; del señor Vicerrector, Dr. Otto Jiménez Q., de los señores Decanos Ing. Luis A. Salas, Prof. Juan Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. María Eugenia de Vargas, Lic. Ennio Rodríguez, Ing. Walter Sagot, Dr. Mario Miranda, Lic. Fernando Montero Gei y Dr. Raymond Pauly; del señor Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras Lic. Teodoro Olarte; de los Representantes Estudiantiles Fernando Berrocal y Marco Vinicio Tristán; del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez, del señor Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño y del señor Director de Relaciones Públicas, Lic. Rolando Fernández.

ARTÍCULO 01. El señor Rector recibe el juramento de estilo de las siguientes personas:

Doris María Carmona Guerrero, Profesora de Educación Primaria.

Soledad Zamora Seco, Profesora de Educación Primaria.

Elizabeth Ortega Cascante, Profesora de Educación Primaria.

Enrique Bastos Orozco, Profesora de Educación Secundaria en Historia
y Geografía.

Manuel Fernández Morales, Profesor de Educación Secundaria, en
Historia y Geografía.

Ana Teresa Runnebaum Madriz, Profesora de Educación Secundaria, en
Inglés.

Fernando Ulloa Vargas, Profesor de Educación Secundaria, en Biología.

Mayra Rosa Díaz Naranjo, Profesora de Educación Secundaria, en Biología.

Zaida Alvarez Guevara, Profesora de Educación Secundaria, en Biología.

Ligia Mora Rojas, Profesora de Educación Secundaria, en Biología.

Cecilia Calzada Estrada, Profesora de Educación Secundaria, en Química.

Joel Vargas Obando, Profesor de Educación Secundaria, en Castellano y
Literatura

Alfonso López Martín, Bachiller en Filosofía.

María Cecilia Madrigal Ureña, Bachiller en Ciencias y Letras, con
especialidad en Geografía.

Rodrigo Montenegro Trejos, Licenciado en Derecho.

Rodrigo Vargas Hidalgo, Doctor en Cirugía Dental.

Asimismo se incorporaron y juramentaron las siguientes personas:

Jaime Jenkins Zamora, Médico y Cirujano, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Jaime González Dobles, Licenciado en Filosofía, Universidad de Lovaina, Bélgica.

Comunicar: Colegios, título, Registro, Corte.

ARTÍCULO 02. El señor Rector informa que ha recibido del Vice-Cónsul General de Costa Rica en Miami, Florida, Estados Unidos de América, señor Joseph Ramírez Ulloa, la siguiente Acta de Juramentación:

“Ante mí, JOSEPH RAMÍREZ ULLOA, Vice-Cónsul de Costa Rica en Miami, Florida, Estados Unidos de América, comparece la señora BELÉN LAGOS OTEIZA DE MORA, mayor, casada, ciudadana chilena, vecina de San José de Costa Rica, accidentalmente en Miami, Florida, y dice: Que con autorización del CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, por este medio se juramenta como alumna que fué [sic]³ de dicha Universidad, habiendo concluido sus estudios como Profesora de Estado en el curso lectivo del año mil novecientos sesenta y seis.

Miami, Florida, Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.”

El Consejo dispone dar por recibido el juramento y otorgar el título de Profesora de Segunda Enseñanza en Castellano y Literatura a la señora BELÉN LAGOS OTEIZA DE MORA.

Comunicar: Colegios, título, Registro, Corte.

3 Léase correctamente: “fue”

ARTÍCULO 03. Se someten a discusión las actas 1536, 1538 y 1539. Se aprueban sin ninguna observación.

A las ocho horas veinticinco minutos ingresa el Ing. Walter Sagot.

ARTÍCULO 04. Con respecto al acta de la sesión N° 1537 el señor Rector explica que convocó al Consejo Universitario para efectuar una sesión el 19 de noviembre de 1966 a fin de conocer los planos arquitectónicos de la Academia de Bellas Artes y solamente asistieron ocho compañeros; como no se podía dejar pasar el momento para conocer esos planos, discutir la financiación de la construcción del edificio y además por cuanto el personal del Departamento de Planeamiento había sido convocado para tales efectos, se celebró la sesión y se levantó el acta correspondiente. Lo presenta ahora a consideración del Consejo para ver si convalida o se toma como una información adicional a la sesión de hoy.

Se somete a votación la convalidación del acta de la sesión 1537 celebrada el 19 de noviembre de 1966 y se obtiene el siguiente resultado:

A favor se pronuncian: el señor Rector, señor Vicerrector, Ing. Luis A. Salas, Prof. Juan Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Lic. Teodoro Olarte, Lic. María Eugenia de Vargas, Lic. Ennio Rodríguez, Dr. Mario Miranda, Lic. Fernando Montero, Dr. Raymond Pauly, don Marco Vinicio Tristán y don Fernando Berrocal.

Se abstuvieron: Dr. Gil Chaverri e Ing. Walter Sagot.

Atendiendo el resultado de la votación anterior SE ACUERDA:

Convalidar el acta de la sesión 1537, celebrada el 19 de noviembre de 1966.

A las ocho horas treinta minutos ingresó el Lic. Carlos J. Gutiérrez.

ARTÍCULO 05. Se da lectura a la comunicación N° DAF-539 del 14 de diciembre de 1966, remitida por don Víctor Manuel Sagot, Director del Departamento de Administración Financiera. Dice así:

“Estimado señor Director:

Por este medio me permito transcribir a usted el acuerdo N° 3 tomado por la Sub-Comisión de Presupuesto en su sesión 40-66, celebrada el día 6 de diciembre de 1966, a fin de que se sirva elevarlo a conocimiento del Consejo Universitario:

Artículo 3°) Se recomienda el presupuesto extraordinario por valor de ₡84.290.00, que corresponde a los cursos de Verano de 1967 y a un Seminario de Física para Profesores en Servicio. Estos cursos serán financiados por el Ministerio de Educación Pública.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Director como su atento y seguro servidor,”

SE ACUERDA: autorizar el presupuesto extraordinario por ₡84.290.00 para los Cursos de Verano de 1967 y un Seminario de Física para Profesores en Servicio que serán financiados por el Ministerio de Educación.

Comunicar: Subcomisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 06. Se da lectura a la comunicación DAF-540 del 2 de enero de 1967 remitida por don Víctor Ml. Sagot, Director del Departamento de Administración Financiera la cual dice lo siguiente:

“Por este medio me permito transcribir a usted y para que se sirva hacerlos del conocimiento del Consejo Universitario, los acuerdos 2°, 5° y 6°, tomados por la Subcomisión de Presupuesto en su sesión 41-66, celebrada el día 13 de diciembre de 1966:

Artículo 2°) En vista de que el profesor Manuel Antonio Calvo Hernández suspendió sus estudios en el exterior se determina que deben regresarse a la

partida de sueldos del Departamento de Física, los fondos que originalmente habían sido traspasados al Patronato de Becas para sufragar el valor de la beca. Esos fondos ascienden a ₡2.742.00.

Artículo 5°) Se recomienda la formulación de un presupuesto extraordinario por valor de ₡8.778.00 con el producto de la venta de unos microscopios, para reforzar la partida de Equipo de Laboratorio de la Facultad de Medicina. Se toman ₡6.209.97 que tiene actualmente la partida para completar el valor de un Gastrodoudenoscopia Flexible, cuyo costo total es de ₡14.987.97.

Por tratarse de un equipo cuyo costo es superior a los ₡10.000.00, debe hacerse licitación pública, sin embargo, si solamente una casa lo suministra, puede pedirse una autorización especial a la Contraloría General de la República para hacer una compra directa.

Artículo 6°) Se autoriza traspasar de los sueldos no girados del Ing. Álvaro Cordero Rojas, la suma de ₡25.000.00, para reforzar la partida de Jornales de la Estación Experimental, que se encuentra agotada.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Director como su atento y seguro servidor.”

SE ACUERDA: Aprobar las recomendaciones hechas por la Subcomisión de Presupuesto en la sesión 41-66 del 13 de diciembre de 1966, en los artículos segundo, quinto y sexto.

Comunicar: Subcomisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 07. El señor Rector da lectura a la nota DAF-554 fechada 9 de enero de 1967, remitida por don Víctor Ml. Sagot, Director del Departamento de Administración Financiera. Dice lo siguiente:

“Estimado señor Director:

A continuación me permito transcribir los artículos aprobados en la sesión #42 de la Subcomisión de Presupuesto, celebrada el día 3 de enero de 1967.

Artículo 5°) La Subcomisión de Presupuesto está de acuerdo en la distribución de fondos de sobrantes de algunas partidas del Proyecto de Investigación del NIH a cargo del Dr. Jesús M. Jiménez Porras, con el objeto de reforzar otras que están agotadas.

Artículo 6°) Se recomienda la recalificación de la partida de ingresos “Derechos de Matrícula” en la suma de ₡130.000.00 con el objeto de reforzar la partida de egresos “Becas para Profesores”, a fin de cubrir los compromisos que tiene el Patronato hasta el 28 de febrero de 1967. Lo anterior corresponde a una solicitud hecha por el Patronato de Becas.

La Subcomisión de Presupuesto se permite recordar al Patronato de Becas que debe presentar el Proyecto de Presupuesto para el Periodo Fiscal 1967-1968 a fin de someterlo a conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 7°) Con vista en la solicitud que plantea la Directora de la Radio Universitaria, se recomienda la formulación de un Presupuesto Extraordinario con base en los fondos donados a esa Dependencia por la Embajada de Francia, para reforzar la partida de compra de discos.

Artículo 8°) De conformidad con la solicitud que plantea el Lic. Ennio Rodríguez Z., Decano de la Facultad de Farmacia, se recomienda una modificación al Presupuesto Ordinario en el sentido de que, ₡11.000.00 que están sobrando en la partida de Materiales de Laboratorio asignados a esa Facultad, se trasladen a la partida de Equipo de Laboratorio, con el objeto de adquirir un equipo de aerosol.”

SE ACUERDA: Dar por aprobadas las recomendaciones hechas por la Subcomisión de Presupuesto en sesión N° 42 celebrada el 3 de enero del presente año, en los artículos quinto, sexto, sétimo⁴ y octavo.

Comunicar: Subcomisión de Presupuesto.

4 Léase correctamente ”sétimo”. Se respeta la transcripción original.

ARTÍCULO 08. Se conoce la comunicación del 12 de diciembre de 1966 que se transcribe luego, remitida por el Prof. Juan Portuguez Fucigna, Decano de la Academia de Bellas Artes:

“Estimado señor Vice-Rector:

Por su digno medio me permito comunicar al Consejo Universitario que en Sesión de Facultad celebrada el día 10 de diciembre del corriente, fue reelecto Vice-Decano, para el periodo comprendido entre el 10 de Diciembre 1966 9 de diciembre 1967, al Prof. Guillermo Jiménez Saénz.

El resultado de la votación fue el siguiente.

Guillermo Jiménez Sáenz	11 votos
En blanco	1 voto ”

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 09. El señor Rector da lectura a la nota SCL-822 del 14 de diciembre de 1966, que remitió al señor Vicerrector el Lic. Manuel Formoso, Secretario de la Facultad de Ciencias y Letras, Dice así:

“Por este medio me permito comunicar, que el Consejo Directivo de esta Facultad, en su sesión N° 444, acordó transcribir por su digno medio al Consejo Universitario, la protesta hecha por el señor Director del Departamento de Química, con motivo de la afirmación que hace la Facultad de Farmacia en su catálogo, en el cual expresa que:

‘el curriculum de la Facultad de Farmacia se orienta para que cada profesional esté altamente capacitado para que sea: ... El químico de producción que en la industria Farmacéutica... ... El analista o químico farmacéutico de control...’
(Pag. 5 del mencionado catálogo, año 1966).

Estima el señor Director del Departamento de Química que de acuerdo con el curriculum de la Facultad de Farmacia, no hay ninguna base para afirmar que

se preparen “químicos farmacéuticos”, además de que esa Facultad sólo está autorizada para otorgar el título de Farmacéutico y ninguno otro.
Cordialmente lo saluda,”

SE ACUERDA: Que el señor Rector se reúna con los señores Decanos de la Facultad de Farmacia, Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias y Letras y con el Director del Departamento de Química, con el objeto de analizar el asunto; que luego la Comisión encargada de estudiar los currícula de las Escuelas para señalar las áreas del ejercicio profesional correspondientes estudie también el asunto y si es posible, que el señor Rector, con las personas indicadas, resuelva el asunto, en caso contrario que el presente un informe al Consejo Universitario para que éste pueda pronunciarse.

Comunicar: Señor Rector.

ARTÍCULO 10. Se da lectura a la comunicación remitida por el Ing. Luis Ángel Salas, Decano de la Facultad de Agronomía, al señor Rector con fecha 17 de diciembre de 1966. Dice así:

“Me permito hacer de su conocimiento, para que así se sirva hacerlo del Honorable Consejo Universitario, que esta Facultad en sus sesiones extraordinarias números 183 y 184 del 15 de los corrientes, procedió a la elección de Decano y Vice-Decano para los periodos 15 de enero de 1967 al 14 de enero de 1970 y 15 de enero de 1967 al 14 de enero de 1968, respectivamente, con los siguientes resultados:

Para Decano (sesión N° 183)

Ing. Álvaro Cordero Rojas	18 votos
Ing. Edwin Navarro Bolandi	7 votos
en blanco	2 votos

Para Vice-Decano (sesión N° 184)

Prof. Hernán Fonseca Zamora	20 votos
Ing. Edwin Navarro Bolandi	2 votos
Ing. Rodolfo Acosta Jiménez	1 voto
en blanco	4 votos

En vista del resultado de las votaciones se declararon electos el Ing. Álvaro Cordero Rojas para Decano, y el Prof. Hernán Fonseca Zamora para Vice-Decano.

Sin otro particular me es grato quedar del señor Rector con toda consideración y aprecio atento y seguro servidor,”

El Consejo toma nota.

ARTÍCULO 11. Se da lectura a la comunicación remitida al señor Vicerrector por el Lic. Gonzalo Morales, Secretario de la Comisión de Carrera Docente, con fecha 19 de diciembre de 1966. Dice así:

“Estimado señor:

A fines de la semana pasada apareció en el periódico una publicación de la Facultad de Educación, abriendo un concurso de antecedentes para el nombramiento de tres Profesores Adjuntos de medio tiempo.

La Comisión de Carrera Docente, en sesión del 14 de diciembre, acordó manifestarle a Ud., y por su muy digno medio al Consejo Universitario, que de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente, los concursos deben hacerse a nivel de Instructor, sin perjuicio de que posteriormente puedan solicitar los interesados su recalificación.

Asimismo, consideró que el procedimiento seguido asesta un golpe mortal al Reglamento de Carrera Docente.”

La Lic. María Eugenia de Vargas manifiesta que ellos enviaron una carta al respecto al señor Secretario General, se indicó que profesores adjuntos porque esa

es la posición que han estado ocupando los profesores de dos de esas Cátedras en la Facultad; pero si había un error a quien le correspondía hacer la corrección era al Señor Secretario General.

El señor Rector manifiesta que se podría tomar la resolución de manifestar a la Comisión de Carrera Docente que tienen razón y dirigirse a los interesados indicándoles que el concurso es para Instructores. Indica además que este procedimiento variará porque en el Proyecto de Estatuto Orgánico está una idea expresada por él –cuando se discutía lo del Reglamento de Carrera Docente, no aceptada por la Comisión-, de que los concursos podían abrirse fundamentalmente para Instructores pero que también en cierto momento podían abrirse para otros niveles, porque a la Carrera Docente podía entrarse no sólo desde la base sino a cierta altura de la misma, puesto que si por ejemplo, un costarricense que con un doctorado quiere ingresar a la Carrera Docente no se le va a obligar a que entre como Instructor sino al punto que le corresponde de acuerdo con su preparación. Por ahora el Reglamento es como es y poco a poco hay que irse atando a él para que las cosas caminen bien.

El Lic. Mario Jiménez manifiesta que en el nuevo presupuesto se aprobaron muchos nombramientos de profesores a quienes a priori se les había asignado sueldos de ₡2.300.00 o ₡2.600.00 y le parece que a la hora de hacer los concursos van a tener que ver las alternativas y que cuando no se va a entrar con la categoría de Instructor podría ser como profesor extraordinario para poderlo clasificar con un sueldo mayor, porque de lo contrario, con los sueldos de Instructor en determinadas ramas no se encontraría personal.

La Lic. María Eugenia de Vargas indica que, por ejemplo, ellos tienen un profesor Adjunto de Metodología de Francés con ₡1.300.00 que realiza la labor de supervisión⁵ de la práctica solo, porque el titular de la Cátedra, don René Van Huffel, tiene también la Dirección del Departamento de Lenguas Modernas de Ciencias y Letras y el tiempo que puede dedicar a la mencionada Cátedra es muy poco. De manera que ese adjunto realiza las funciones de profesor titular. Desea dejar constancia de que en el momento en que eso se saque a concurso como Instructor y se indique la remuneración correspondiente, se les va a presentar un problema difícil porque actualmente un profesor de segunda enseñanza, con treinta

5 Léase correctamente: “supervisión”

horas de lección, gana ₡1.800.00. Le parece muy conveniente lo que dice don Mario Jiménez de designarlos como profesores extraordinarios o algo parecido porque de lo contrario no se va a conseguir el personal que se necesita.

El Lic. Fernando Montero expresa que como hay nombramientos hechos hasta el 28 de febrero y va a haber plazas nuevas a partir del primero de marzo, considera que el Consejo debía avocarse al estudio de esto y aclararlo dada su importancia ya que entran en juego una serie de problemas. Le parece que antes del primero de marzo debía existir un documento, ya aprobado por este Consejo, con las reformas al Reglamento de Carrera Docente para saber exactamente cuál es la forma en que los profesores van a ingresar. Si bien es cierto que puede venir del exterior una persona con un Doctorado, también puede que tenga sólo un año de experiencia y no pueda ser profesor.

El señor Rector cree que podría nombrarse una Comisión que podría estar integrada por la señora Decana de la Facultad de Educación, el señor Decano de la Facultad de Derecho, el señor Director Administrativo y él para que estudie el problema y que luego tenga conversaciones con los miembros de la Comisión de Carrera Docente. De manera que cuando presenten un informe al Consejo Universitario traiga en cierta forma el consentimiento de la Comisión de Carrera Docente.

El Lic. Carlos José Gutiérrez dice que con mucho gusto formaría parte de esa Comisión pero en principio está en desacuerdo en integrar comisiones para asuntos para los que ya cuenta con organismos competentes y especializados dentro de la Universidad. Le parece que en este caso al nombrar una Comisión el Consejo Universitario está en cierto modo superponiéndole un organismo a la Comisión de Carrera Docente y considera que es ésta la que debe señalar el camino a seguir para que, con base en su informe, discuta el Consejo Universitario.

El Lic. Carlos Caamaño manifiesta, a razi[sic]⁶ de la carta que se recibió de la Comisión de Carrera Docente, que con mucha frecuencia las notas dirigidas al señor Rector, Vicerrector y también a los señores Decanos vienen en términos muy duros. Si una persona tiene que alegar un derecho, intervenir en algo, en cuanto más suaves sean los términos que use con más cariño y consideración se le contestará.

6 Léase correctamente: "raíz"

Cree conveniente que el señor Rector envíe una circular a todo el personal universitario abogando por el buen trato y por la consideración con que todos deben tratarse.

En relación con las observaciones anteriores SE ACUERDA:

1. Manifiestar a la Comisión de Carrera Docente que tiene razón en cuanto a la observación que hizo con motivo de la apertura de un curso de antecedentes para nombrar profesores adjuntos en la Facultad de Educación.

2. Solicitar a esa misma Comisión un informe respecto a la línea que debe seguirse en cuanto a futuros nombramientos de profesores e indicarles las observaciones hechas al respecto.

3. Manifiestar a los interesados que participen en el referido concurso por medio de la Facultad de Educación, que éste deberá hacerse con base en la categoría de Instructor, según lo establecido por el Reglamento de Carrera Docente.

4. Recoger las inquietudes del Lic. Carlos A. Caamaño en cuanto a la conveniencia de que exista un mejor trato y consideración entre todo el conglomerado universitario.

Comunicar: Comisión de Carrera Docente, Interesados concurso, Facultad de Educación.

ARTÍCULO 12. Se da lectura a la comunicación ED-407, fechada quince de noviembre de 1966, remitida al señor Rector por la señora Decana de la Facultad de Educación, Lic. María Eugenia de Vargas. Dice lo siguiente:

“Estimado señor Rector:

Por medio del presente oficio tengo el agrado de dar respuesta a su comunicación de fecha 24 de octubre pasado, en la cual trasmite la consulta que el Consejo Superior de Educación hace a la Universidad, en el sentido de si los graduados de los centros “vocacionales” o “profesionales” de Enseñanza

Media “con la presentación del título de bachiller profesional pueden solicitar matrícula en la Universidad y presentarse a los correspondientes exámenes de admisión”.

Al respecto he cambiado impresiones con varios compañeros de la Facultad de Educación, así como de la Comisión Coordinadora, y también he consultado literatura sobre el particular. Con los anteriores elementos de juicio, me permito transmitirle a continuación mi criterio afirmativo:

Incorporación de los bachilleres de liceos “vocacionales” o “profesionales” a la Universidad:

1.- Es necesario y conveniente brindar a los jóvenes egresados de los liceos “vocacionales” o “profesionales” la oportunidad de incorporarse a la Universidad y, así, proseguir estudios de nivel superior en las ramas técnicas. De lo contrario, pueden presentarse con gran seguridad las siguientes situaciones:

a) Que la capacitación técnica recibida no les haya dado el grado de preparación requerido como para que den un rendimiento de producción de alta calidad, lo cual invalida a cierto nivel el esfuerzo gastado en ellos y, hasta cierto punto, produce una relativa pérdida de los recursos humanos y económicos empleados.

b) Que haya limitación de oportunidades al cumplimiento de las legítimas aspiraciones de superación individual, con lo cual se frustran muchos talentos y potenciales fuentes de recursos humanos.

2.- Se recomienda que la Universidad permita el acceso de estos bachilleres “profesionales” a sus aulas, siempre y cuando cumplan con el requisito de aprobación del examen de admisión.

De esta forma se obtienen las siguientes ventajas:

a) Se realiza la conveniente coordinación entre los organismos encargados de ofrecer la capacitación técnica.

Del informe del Profesor Guillermo Fernández, Experto de UNESCO, sobre “La Enseñanza “vocacional” oficial en Costa Rica” se citan los siguientes conceptos que son de particular importancia a este respecto:

“El esquema de organización de los estudios técnicos y profesionales no debería ser cerrado. La enseñanza de las especialidades del ramo debiera permitir la reorientación o pase de los estudiantes de otras ramas del ciclo medio al ciclo⁷ “vocacional” y viceversa, con el menor número de inconvenientes. Por otra parte, debiera haber para el egresado del ciclo técnico de nivel medio acceso a los estudios superiores hasta alcanzar el nivel que le permitiese su capacidad. Ello implica que, fuera de los mecanismos de articulación que pudiesen elaborarse dentro del esquema organizativo de la enseñanza media, correspondería encontrar modos para facilitar el paso de niveles. Para ello, debieran alcanzarse acuerdos adecuados, en el caso de Costa Rica, con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con la Universidad y con los establecimientos de enseñanza tecnológica superior que fuere conveniente crear en lo futuro”.

b) Se obtiene un mejor aprovechamiento de los recursos empleados hasta el nivel medio, y se procura ofrecer al país un tipo de profesional más calificado. En esta forma se utilizan mejor los esfuerzos.

3.- Estos “bachillers⁸ profesionales” podrían muy bien dar continuidad a su preparación en las siguientes carreras:

a) Los egresados de liceos agro-pecuarios a la Escuela de Agronomía o al Profesorado en Educación Agrícola (Escuela de Agronomía y de Educación).

b) Los de liceos de tipo de taller industrial a las carreras de Ingeniería Eléctrica y Mecánica (para lo cual posiblemente requerirían cursos propedéuticos en Física y Matemáticas). También éstos serían candidatos indicados para el Profesorado en Educación Industrial (Escuela de Educación).

7 Léase correctamente: “ciclo”

8 Léase correctamente “bachilleres”.

c) Hay que contemplar el derecho que a todos asistiría para seguir cualquier carrera, una vez aprobados los Estudios Generales.

Espero haber cumplido el encargo del señor Rector. Hago propicia esta oportunidad para suscribirme con muestras de toda consideración.”

El Lic. Luis Torres, Director del Departamento de Registro también envió una comunicación en la cual señala que la Comisión de Admisión quiere participar en eso y solicita al señor Ministro de Educación Pública los planes de estudio correspondientes, con el fin de hacer una comparación.

Lo más importante, agrega el señor Rector, para el Consejo Universitario, es si estos bachilleres profesionales en sus estudios siguen cursos académicos y de cultura general semejantes, en cuanto a contenido e intensidad, a los seguidos por los alumnos que hacen sus estudios culminando con el Bachillerato en Ciencias y Letras. Al respecto desea informar que una lucha bastante grande han librado en el seno del Consejo Superior de Educación y al fin se logró que estos bachilleres profesionales hagan su carrera en seis años de manera que al hacerla en ese número de años cumplan a cabalidad, con dos condiciones o requisitos: 1) su formación académica, que es idéntica a la de los Bachilleres en Ciencias y Letras y 2) las condiciones del tipo de educación tecnológica. Por ese motivo ellos al finalizar los seis años obtienen dos títulos, uno como perito en determinada rama y otro de bachiller. De manera que su opinión coincide con la de la señora Decana de la Facultad de Educación de que estos bachilleres profesionales pueden perfectamente estar en iguales condiciones que el Bachiller en Ciencias y Letras para ingresar en la Universidad. Claro que en su oportunidad, cree que deberá ser este año al hacer la evaluación de los Estudios Generales –como lo acordó el CSUCA- habrá que estudiar qué posición nueva debe asumir la Universidad frente a los tres tipos de bachilleres: en Letras, en Ciencias y profesional. Por ahora habría que decidir si la Universidad está de acuerdo en que estos bachilleres profesionales tengan los mismos derechos que los bachilleres en Ciencias y en Letras.

La Lic. María Eugenia de Vargas manifiesta que la semana anterior tuvo una información muy oportuna de parte de un profesor que es a la vez Ingeniero y educador en la Universidad de Michigan, y su especialidad es en Educación Industrial. Este señor le decía que en la Universidad mencionada han encontrado

que en la Escuela de Ingeniería los estudiantes que dan mejor rendimiento son los que vienen de colegios profesionales por la capacitación que traen de tipo técnico que les permite un rendimiento mejor en la Universidad.

Se somete el asunto a votación y se obtiene el siguiente resultado:

A favor: Señor Rector, señor Vicerrector, Ing. Luis A. Salas, Prof. Juan Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. María Eugenia de Vargas, Lic. Ennio Rodríguez, don Marco Vinicio Tristán, don Fernando Berrocal, Ing. Walter Sagot, Dr. Mario Miranda, y Dr. Raymond Pauly.

En contra: Lic. Fernando Montero Gei.

Por lo tanto SE ACUERDA:

Permitir el ingreso de los bachilleres profesionales a la Universidad siempre y cuando cumplan con el requisito de aprobación del examen de admisión y acoger en su totalidad el informe presentado al respecto por la señora Decana de la Facultad de Educación.

Comunicar: Ministerio de Educación Pública, Facultad de Educación, Departamento de Registro, Comisión de Admisión.

ARTÍCULO 13. El señor Rector da lectura a la siguiente comunicación remitida por la FEUCR con fecha 4 de enero del presente año:

“Hace algunos días que recibimos copia de la comunicación que el señor Vicerrector, como Coordinador de la Comisión ad hoc que analizó la situación actual del Patronato de Becas, le remitió a Ud. para que por su digno medio se hiciera del conocimiento del Consejo Universitario. Para nosotros, los acuerdos tomados por dicha Comisión, encierran una trascendental importancia y significan, a no dudarlo, la expresión más clara de una nueva etapa de diálogo, acercamiento y comprensión entre las más altas autoridades universitarias y los

depositarios de los intereses y aspiraciones del estudiantado universitario, representados por la FEUCR. Es por esto, y conociendo su definida preocupación por escuchar y resolver las inquietudes estudiantiles, que nos permitimos hacer las siguientes reflexiones para que usted, por su digno medio, las haga del conocimiento del Consejo Universitario en el momento en que se proceda a discutir las reformas planteadas por la Comisión ad hoc.

Sin lugar a dudas, el Patronato de Becas significa un primer paso efectivo hacia la verdadera democratización de la enseñanza universitaria. Los informes del II Congreso Universitario, lo mismo que las acertadas críticas que del mismo hiciera el Dr. Rodríguez Bou, nos plantea, a quienes creemos que la educación superior no es un privilegio de clases sino un derecho que confiere a todos el sistema democrático, la incógnita más seria sobre el presente que vive el sistema educativo nacional. Es por esto que iniciativas como la del Patronato de Becas, que tiene como finalidad principal lograr el “abrirse de la Universidad” hacia todo el pueblo de Costa Rica, mediante efectivos programas de becas y ayuda en servicios al estudiantado universitario, deben merecer el Centro de nuestra preocupación en un momento, como el actual, en que la crisis aún no ha llegado a su punto álgido y está aún en manos de quienes en el presente dirigen la Institución, resolver y solucionar parte del problema.

El Patronato de Becas, libre de obligaciones ajenas totalmente al espíritu para el que fue creado, podría, creemos nosotros, ser un arma efectiva en la solución de estos graves problemas, recientemente, el Dr. Chaverri y la Lic. Dengo de Vargas, presentaron a consideración del Consejo Universitario un Plan de Becas para solucionar el gravísimo problema que significa la carencia de profesores de segunda enseñanza, especialmente en las áreas científicas. El Patronato aportó 50 becas –que comprenden estudios gratuitos y ₡400.00 por mes- que a partir del año entrante ayudarán no sólo a 50 estudiantes universitarios, sino, lo que es quizás más importante, a solucionar la crisis de profesores de segunda enseñanza que entorpece nuestro sistema educativo por sus bases.

El Patronato, hasta ahora, se ha limitado a otorgar becas tomando en cuenta una serie de factores, todos muy importantes sin lugar a dudas, pero que no guardan entre sí una efectiva perspectiva y conexión de miras, vale decir, que

no responden a una programación que tenga como meta final, no sólo solucionar el caso concreto de un estudiante –lo que ya de sí es loable, sino también la respuesta de la Universidad a las necesidades profesionales del medio que en algunos casos, como en el de los profesores de segunda enseñanza, presentan un cuadro crítico. Esto ha sido así, justo es reconocerlo, no por negligencia de quienes han tenido y tienen en sus manos la dirección de dicho organismo, sino por falta de fondos, pues gran parte del total presupuestario del Patronato se dedica a satisfacer otros renglones, que en cuanto tales, aunque muy importantes, son ajenos al espíritu para el que fue creado. En repetidas ocasiones hemos conversado con el Dr. González y el Lic. Vega y créanos Ud. señor Rector, se nos ha ido el tiempo planeando una serie de proyectos necesarios e impostergables para que el estudiante universitario costarricense desarrolle plenamente sus facultades.

La totalidad de los fondos de que se nutre el presupuesto del Patronato de Becas provienen fundamentalmente de la matrícula y ascienden hasta la suma de ₡1.525.815 añadiendo otras cantidades por reintegros de becas y préstamos. Ese dinero, del que el Patronato es solamente depositario debe ser, en justicia, devuelto en servicios a los estudiantes. Por servicios entendemos nosotros programas de becas para estudiantes necesitados, transporte, instalaciones deportivas, residencias estudiantiles, préstamos, fondos para cooperativas y muchos otros servicios de los que estamos necesitados todos los estudiantes. En la realización de todas estas necesidades el Patronato de Becas, el Departamento de Bienestar y Orientación y la FEUCR deben unir, necesariamente, sus mayores esfuerzos. De Ud., señor Rector, son perfectamente conocidos nuestros deseos de dotar a la Universidad de un buen servicio de transporte, de residencias para estudiantes e instalaciones deportivas. A ello queremos nosotros, en los años venideros, dedicar todo nuestro empeño. Reestructurar el Patronato de Becas, dentro de los lineamientos muy generales que propone la Comisión ad hoc, es ya un primer paso que estamos seguros el Consejo Universitario, y Usted muy en especial, nos ayudarán a dar.”

El señor Rector explica que este documento habrá que tomarlo en cuenta cuando se entre a discutir las ideas expresadas al respecto por la Comisión Ad Hoc y que figuran en el Anexo N° 1 del acta N° 1549. Como la comunicación leída es

importante, agrega, él desea conversar sobre el espíritu que guió a quienes crearon el Patronato de Becas y que está muy bien definido en el Reglamento, para ello convocará a una reunión conjunta de la FEUCR y el Patronato de Becas para analizar este asunto y tener elementos de juicio más claros a la hora en que el Consejo Universitario entre a discutir el Anexo mencionado.

Así se acuerda.

Comunicar: FEUCR.

ARTÍCULO 14. Se da lectura a la nota SG-1116 del 2 de diciembre de 1966, remitida al señor Vicerrector por el Dr. Mario Miranda, Decano de la Facultad de Medicina. Dice así:

“Estimado doctor Jiménez:

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, en su sesión N° 16 conoció una nota, por medio de la cual el Dr. Gonzalo González Murillo renuncia a su posición de Profesor Titular de la Cátedra de Psiquiatría.

El Consejo Directivo, después de analizar las dotes del Dr. González Murillo, pero tomando en cuenta las poderosas razones que él tiene para presentar su renuncia, acordó aceptarla y transmitir esta decisión al Consejo Universitario.”

SE ACUERDA: aceptar la renuncia presentada por el Dr. Gonzalo González Murillo y agradecerle los servicios prestados a la Institución.

Comunicar: Personal, Dr. Gonzalo González.

ARTÍCULO 15. Se da lectura a la nota de fecha primero de diciembre de 1966 que envió al señor Vicerrector el señor Decano de la Facultad de Medicina, la cual dice lo siguiente:

“Estimado Dr. Jiménez:

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina acordó por unanimidad recomendar el nombre del Dr. Francisco Echeverría Casorla, como Docente Ad-Honorem de la Cátedra de Cirugía.”

SE ACUERDA: Nombrar al Dr. Francisco Echeverría Casorla, como Docente Ad-Honorem de la Cátedra de Cirugía de la Facultad de Medicina.

Comunicar: Personal, Medicina, Dr. Francisco Echeverría C.

ARTÍCULO 16. El señor Rector da lectura a la comunicación SG-1148 del 3 de diciembre de 1966 remitida al señor Vicerrector pro el señor Decano de la Facultad de Medicina. Dice así:

“El Consejo Directivo en su Sesión N° 16 acordó solicitar al Consejo Universitario, que el porcentaje de los derechos de incorporación, que en otras escuelas se destina a dietas de profesores, se invierta como en el caso de la Facultad de Medicina, en la compra de libros para esta dependencia. Todo esto en vista de que los profesores de esta Facultad no reciben estipendio alguno por las incorporaciones.”

SE ACUERDA: Manifiestar al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que en vista de la difícil situación presupuestaria por la que atraviesa la Universidad y además por cuanto esos probables fondos se consideran entre el capítulo de los egresos del próximo presupuesto ordinario su solicitud para que el porcentaje de los derechos de incorporación se invierta en la compra de libros se contemplará en el futuro.

Comunicar: Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 17. Se da lectura a la siguiente comunicación remitida al señor Rector por el Lic. Johnny Vega Calvo, Director del Patronato de Becas, con fecha 7 de noviembre de 1966:

“Distinguido señor Rector:

Para su estimable conocimiento y digna consideración, cúpleme transcribirle el siguiente acuerdo tomado por el Patronato de Becas en Artículo v° de la sesión N° 116, celebrada el día 1° del mes actual, que a la letra dice:

'Se acuerda enviar atenta sugerencia al señor Rector para que con ocasión del nombramiento del representante de la Universidad de Costa Rica ante la Junta Administradora del Fondo de Becas del Ministerio de Educación Pública, creada por Ley N° 3631 de 16 de diciembre de 1965, con vista a un próximo periodo, sea designado como tal un miembro del Patronato de Becas de la Universidad'.

Del señor Rector con toda consideración, “

SE ACUERDA: Manifiestar al Director del Patronato de Becas que el Consejo Universitario en su sesión 1493, artículo 6 celebrada el 21 de febrero de 1966, nombró al Dr. Gil Chaverri delegado de la Universidad ante la Junta Administradora del Fondo de Becas del Ministerio de Educación Pública, además que la referida ley no indica la duración del nombramiento.

Comunicar: Patronato de Becas.

ARTÍCULO 18. El señor Rector da lectura a la nota SFO-255 del 30 de noviembre de 1966, remitida al señor Vicerrector por el Dr. Carlos Ugalde A., Secretario a.i. de la Facultad de Odontología. Dice así:

“En sesión ordinaria celebrada por la Facultad de Odontología el 7 de los corrientes, artículos 4° y 5°, se conoció de las solicitudes presentadas para las Cátedras de Odontología Infantil y Patología General como profesores suplentes:

Efectuada la votación correspondiente para profesor suplente en Patología General, dio el siguiente resultado:

Dr. Rodolfo Salazar Esquivel	24
Dr. Pedro Ruiz Sotela	12

hacer una distinción muy clara que los profesores que se nombren de acuerdo con la Carrera Docente son recursos de la Facultad y no profesores de la Cátedra. Vale también la pena que la Comisión de Carrera Docente aclara todas estas situaciones que se están haciendo muy difíciles de interpretar. Él incluso en una forma directa hará una serie de consultas a la Comisión de Carrera Docente.

El Dr. Gil Chaverri solicita al Ing. Walter Sagot que ese punto que él expresa, que es muy interesante y delicado, al hacer la consulta a la Comisión de Carrera Docente exprese su pensamiento y su posición.

El Lic. Fernando Montero interviene nuevamente para indicar que si se tiene un Reglamento de Carrera Docente se deben buscar en él y en su contenido todos los mecanismos de nombramiento de profesores; en el caso de Suplentes, si no está contemplado en ese Reglamento él prefiere que como dijo anteriormente se consulte a la Comisión de Carrera Docente para saber cuál es el camino a seguir en el futuro con relación a los nombramientos de Suplentes y si se va a someter a votación los nombramientos de Odontología él no está de acuerdo con que se haga. Comprende que se está en un periodo de transición un poco difícil y la solución a ello es pedir la interpretación de la Comisión referida.

El señor Rector indica que al aprobar el Reglamento de Carrera Docente no se tomó un acuerdo derogando la existencia del profesor suplente. Después de regir el Reglamento mencionado hasta ahora se han nombrado profesores suplentes de tal manera que se presenta esa situación y se está siguiendo un procedimiento que se deriva de la existencia de un artículo del Estatuto Orgánico. Da esta información con el objeto de que se tenga una idea clara en cuanto al nombramiento de profesores suplentes.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que a él no le cabe ninguna duda y le parece innecesario que se consulte a la Comisión de Carrera Docente, de que la categoría de profesor Suplente existe en la Universidad porque está vigente el Estatuto Orgánico, y no ha sido derogado el artículo correspondiente. En consecuencia si lo que se propone es un nombramiento de profesor Suplente considera que lo que corresponde es nombrarlo.

El Lic. Fidel Tristán expresa que el Consejo tomó un acuerdo cuando se aprobó el Reglamento de Carrera Docente, en el sentido de que todos los nombramientos que se harían en el futuro, a partir de la vigencia de la Carrera Docente, serían de conformidad con el Reglamento y que para solucionar situaciones especiales que no podrían caber dentro de él se optaría por el procedimiento de nombrar Encargados de Cátedra. De manera que el nombramiento que se está conociendo ahora de Suplente, no cabe a la luz del acuerdo que se tomó. De lo contrario lo que cabría es revisar el acuerdo en el cual se puso en vigor el Reglamento de Carrera Docente o atenerse a él y que la Facultad de Odontología haga el nombramiento dentro de la Carrera Docente o sea como Encargado de Cátedra. Considera que es el único medio de salir de la situación transitoria. Es cierto que no se derogó la existencia de los profesores suplentes pero se tomó el acuerdo que ya mencionó y es muy claro. Propone que el Consejo Universitario reafirme el acuerdo que tomó cuando puso en vigencia el Reglamento de Carrera Docente.

El Dr. Pauly explica, en relación con los nombramientos, que en efecto para el primero no hay dinero para nuevas horas; pero el Dr. Aguilar solicitó el nombramiento del Dr. Esquivel como profesor Suplente. Esto se propuso desde junio del año pasado. La Dra. Isabel Fernández ha venido como Encargada de Cátedra durante un año entero y hay que normalizar la situación porque ella está impartiendo horas de Odontología Infantil que él no puede dar. El nombramiento del Suplente se hizo mediante concurso en el mes de octubre, de acuerdo con el Reglamento actual. Se mandó la nota porque el Consejo no había conocido los nombramientos que había hecho la Facultad. Le parece muy bien que se revise el asunto de los Suplentes pero no que se suspendan estos nombramientos. El no recuerda que se haya eliminado la categoría de profesor Suplente. De manera que considera que lo que cabe en este momento es ratificar el nombramiento de esos profesores y luego que se haga la revisión del caso.

El Dr. Jiménez informa que la Comisión de Reglamentos envió el artículo correspondiente al nuevo Estatuto que contempla el nombramiento de profesores. Quiénes era profesores, por qué y cómo se nombraban y justamente aparece en un Anexo de una de las Actas.

El Lic. Fidel Tristán interviene nuevamente para indicar que, como dijo el Coordinador de la Comisión de Carrera Docente, se le está dando un golpe mortal a

la misma en este momento porque el Consejo está ateniéndose a la vieja regulación sin meterse como se dispuso en la nueva y si se está admitiendo que esa regulación es buena entonces, por qué la derogaron?⁹ En este caso él nombraría a esos dos profesores dentro de la Carrera Docente por concurso, etc., y los dejaría al alcance de la mano de la Facultad, si se necesita entonces se les llama y en eso está muy de acuerdo con la interpretación del Ing. Sagot porque deja a los profesores al alcance de las Facultades aunque no estén en servicio activo. De lo contrario habría que nombrarlos como simples Encargados de Cátedra. Él entiende, además, que el suplente es un individuo que cuando falta el titular sustituye en plenitud de derechos que están contenidos en el Estatuto que está vigente para todas las situaciones viejas que no se han acogido al Reglamento de Carrera Docente. Solicita muy atentamente al señor Rector que se busque el acuerdo mencionado para leerlo y revisarlo.

El Lic. Carlos José Gutiérrez no cree que existan situaciones generales. El Estatuto Orgánico actual está vigente, lo otro es un proyecto y el hecho de que se le quiera derogar, que exista la intención de variarlo, no lo cambia. Por la forma en que él interpreta el acuerdo del Consejo Universitario aquellos nombramientos los que caen dentro del Reglamento de Carrera Docente deben hacerse de conformidad con él porque no mantener eso llevaría al absurdo de sostener que para nombrar un portero hay que estar dentro del referido Reglamento, que como toda norma es un imperativo hipotético y debe realizarse dentro de los supuestos señalados por ella. Los profesores suplentes son nada más que sustitutos en disponibilidad, es decir posibles personas que se pueden llamar a actuar como Encargados de Cátedra a sustituir temporalmente al profesor propietario dentro del sistema viejo que está vigente.

El Lic. Fernando Montero interviene para indicar que en este caso existen dos situaciones perfectamente definidas: el Estatuto viejo que consignaba la posición exacta del Suplente que era llamado en ausencia del titular y que llegaba a formar parte de la Facultad con todas las atribuciones de que el titular estaba disfrutando en ese momento. Si bien es cierto que el Proyecto de Estatuto es simplemente un proyecto, el Reglamento de Carrera Docente sí deroga el Estatuto Orgánico. Considera que la posición del Lic. Tristán es perfectamente correcta al respecto pues se tomó el acuerdo de que en el momento en que el Reglamento de Carrera Docente

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

entrara a fungir en la Universidad de Costa Rica, no podría nombrarse ningún profesor si no era dentro de esa reglamentación. Lee el artículo 4: del Reglamento:

“Habrá también en la Universidad de Costa Rica las siguientes clases de profesores fuera de la Carrera Docente: extraordinario, honorario, jubilado, Encargado de Cátedra y personal docente ad honorem”.

Es decir que no contempla la categoría de Profesor Suplente y para él desde el momento en que este reglamento entró en vigencia no pueden hacerse esos nombramientos en la forma en que lo disponía el Reglamento viejo que rige para posiciones antiguas. Además desea indicar que con los Suplentes se presentaba la situación de que muchas veces el titular se enfermaba hoy y mañana había que llamar al suplente y éste estaba desvinculado de la Universidad, de la Cátedra. Eso no venía a solucionar el problema de la Cátedra misma, por lo tanto él solucionaría el problema de Odontología nombrando a esos dos profesores Encargados de Cátedra. La situación para los ya suplentes es algo totalmente aparte que se rige dentro de las consideraciones de un Estatuto que está vigente para una parte del profesorado universitario.

El señor Rector da lectura al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión de 11 de marzo de 1966:

“El Consejo acuerda que a partir de este momento los nombramientos de los nuevos profesores y de quienes ocupen cargos interinos de la enseñanza serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Carrera Docente...
Se modifica el Estatuto Orgánico en los correspondientes artículos y se procederá a publicar en el Diario Oficial La Gaceta lo pertinente.”

El 14 de marzo de 1966 el Consejo resolvió:

“Después del cambio de impresiones consignado el Consejo Universitario acuerda que a partir de este momento los nombramientos de los nuevos profesores serán conforme las disposiciones del nuevo Reglamento de Carrera Docente recién aprobado. Asimismo acuerda modificar el Estatuto Orgánico en sus correspondientes artículos indicándose que los nuevos nombramientos se harán a partir de esa fecha de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente.

Los antiguos que dan con los mismos derechos y nomenclatura que ha regido hasta hoy. Se procederá a publicar en La Gaceta lo correspondiente.

Se encarga a la Comisión de Reglamentos elaborar los reglamentos derivados de la nueva situación.”

El Dr. Pauly manifiesta que está muy claro lo de esos acuerdos, pero entonces el Consejo Universitario debe proceder a nombrar a la Doctora Hernández[sic]¹⁰ como Encargada de Cátedra durante todo el año.

Después del cambio de impresiones consignado SE ACUERDA:

1. Manifestar a la Facultad de Odontología, respecto al nombramiento que solicita de dos Profesores Suplentes, que el Consejo Universitario en las sesiones 1497 y 1498, artículo 6 y 6 del 11 y 14 de marzo de 1966, respectivamente, indicó la línea a seguir o sea que a partir de la fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Carrera Docente, los nombramientos de nuevos profesores y de quienes ocupen cargos interinos en la enseñanza, se harán conforme a sus disposiciones.

2. Respecto al nombramiento de la Doctora Hernández¹¹ como Encargada de Cátedra, que el señor Decano de la Facultad de Odontología vuelva a presentar el asunto en la próxima sesión, previa conversación con el señor Rector.

Comunicar: Facultad de Odontología.

A las diez horas se retiraron la Lic. María Eugenia de Vargas y el Prof. Juan Portuquez.

ARTÍCULO 19. Se da lectura a la nota SG-1374 del 2 de noviembre de 1966, remitida al señor Rector por el Dr. Otto Jiménez Q., Secretario General de la Universidad. Dice así:

10 En el artículo se hace referencia a la Dra Ana Isabel Fernández.

11 Ídem.

“Estimado señor Rector:

En acato a lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión N° 1531 de 24 de octubre que, en su parte conducente dice:

‘Me permito poner en su estimable conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión N° 1531 efectuada el 24 del presente mes, conoció una proposición del Dr. don Manuel Formoso sobre la creación del Periódico Universitario.

Acordó el Consejo, en artículo 9 de la referida sesión, someter el asunto a estudio del señor Vice-Rector, del Director de la Oficina de Relaciones Públicas y del señor Auditor de la Universidad con el ruego de que presenten un informe al respecto.” La Comisión se reunió en fecha 1° de noviembre. A la misma se invitó, en calidad de asesor, el Sub-Director del Departamento de Publicaciones, señor don Rafael Cordero.

Después de un largo intercambio de ideas y análisis de pormenores que la creación de un órgano de prensa universitario –tomando en cuenta la proposición del Dr. Manuel Formoso y las observaciones del Dr. Gil Chaverri-, implicaría para la Universidad, la Comisión, por unanimidad acordó lo siguiente:

- 1) Existen dos posibilidades para editar un periódico universitario: a) editarlo en el Departamento de Publicaciones de la Universidad. b) Contratar la edición con una rotativa o periódico local.

- 2) En ambos casos el cuerpo de redacción estaría integrado por dos funcionarios a tiempo completo, un auxiliar de medio tiempo y una mecanógrafa de tiempo completo. De editarse en el Departamento de Publicaciones se requeriría, además, de un ayudante de prensas. El costo total de este personal sería, aproximadamente, de ₡8.500.00 mensuales, costo que no incluye al ayudante de prensas. La edición de cada número tendría un costo de ₡2.000.00.

- 3) El costo total aproximado al año (partiendo de una publicación quincenal) sería de ₡165.000.00, y el de cada número de ₡6.875.00.”

El señor Rector considera que podría pensarse en un periódico que no requiera funcionarios de tiempo completo sino más bien que pueda ser dirigido por un grupo de universitarios y un elemento que pudiera dirigirlo dentro del marco de las condiciones económicas que actualmente caracteriza a la Universidad. Además sería conveniente celebrar una reunión con la Comisión de Editorial Universitaria para ver en qué forma podría elaborarse un periódico que no implicara, de parte de la Institución, grandes gastos. De manera que el Consejo Universitario pudiera ejecutar el acuerdo tomado en el II Congreso Universitario respecto a la creación de ese periódico y lo calce con las condiciones económicas de la Universidad.

SE ACUERDA: Acoger las ideas expresadas por el señor Rector.

ARTÍCULO 20. Se incluye para efectos de su promulgación como ANEXO N° 1 de esta acta, el Reglamento Interno de la Escuela de Odontología, con las modificaciones sugeridas por la Comisión de Reglamentos en artículo 2 de la sesión N° 57 celebrada el 23 de noviembre de 1966.

Comunicar: Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 21. Para efectos de su promulgación se incluye como ANEXO N° 2 el acta N° 59 de la Comisión Determinativa de Reglamento que contiene el Reglamento aprobado de la Facultad de Microbiología y otros asuntos.

Comunicar: Facultad de Microbiología.

ARTÍCULO 22. Informa el señor Rector que con fecha 20 de diciembre de 1966 el Lic. Francisco Morelli le remitió una comunicación mediante la cual solicita al Consejo Universitario, con motivo de su nombramiento como Director a.i. del Departamento Legal, que se le otorgue el poder general judicial, sin limitación de suma, necesario para poder actuar en representación de la Universidad de Costa Rica.

SE ACUERDA: Autorizar al Prof. don Carlos Monge A., Rector de la Universidad de Costa Rica para conferir al Lic. Francisco Morelli Cozza, poder

general judicial, sin limitación de suma, otorgándole al efecto las Facultades que señala el artículo 1289 del Código Civil, así como las de sustituir ese poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.

Comunicar: Lic. Francisco Morelli.

ARTÍCULO 23. El señor Rector explica que en el Departamento de Bienestar y Orientación el señor Director necesita un funcionario que pueda atender una serie de actividades sumamente importantes que antes tenía bajo su responsabilidad el señor Rositer Carballo. El Director agrega que ha decidido darle una nueva organización al Departamento para satisfacer mejor las metas que el Consejo Universitario le ha señalado a esa dependencia y mediante ahorros se logró poner en el presupuesto una suma de ₡2.000.00 para poder nombrar un funcionario que en tiempo de don Mariano Luis Coronado existía o sea el Jefe de la Sección de Orientación. De esa manera el Director mencionado ha estado en conversaciones con el señor Director Administrativo para el nombramiento de ese funcionario. El nombramiento corresponde hacerlo al señor Rector previos todos los análisis, estudios y recomendaciones del Director del Departamento, del Director Administrativo y del Departamento de Personal. En estas condiciones él procedió a nombrar a la profesora Flora Rojas Van Dick Encargada de la Sección de Orientación Estudiantil. Esta resolución la tomó un día a la dos y media de la tarde después de hurgar, buscar y pedir documentos y al día siguiente en la mañana una empleada del Departamento de Bienestar y Orientación mandó la siguiente comunicación:

“San José, 5 de enero de 1966

Señores Miembros del Consejo Universitario:

Habiendo solicitado en fechas 20 de agosto de 1965, 18 de diciembre 1965, 20 de setiembre de 1966, 27 de setiembre 1966, y 9 de noviembre 1966, recalificación de puesto y aumento de sueldo sin obtener respuesta favorable, me he quedado sumamente sorprendida al enterarme del nombramiento hecho por el señor Rector, sin concurso de antecedentes, de una Subdirectora del Departamento de Bienestar y Orientación.

Por tal motivo solicito, muy respetuosamente, al honorable Consejo Universitario:

I- Revisión de dicho nombramiento, basándome en la siguientes consideraciones:

1° Que la persona nombrada carece de experiencia docente y práctica en bienestar estudiantil.

2° Que una Subdirección requiere, por lo menos, el título de licenciado.

3° Que se traspasa al nuevo funcionario la totalidad de mis funciones y clubes, organizados en dos arduos años de labor, como consta en el memorandum mandado por el Director Dr. Edgar González al señor Rector.

4° Que este nuevo puesto es innecesario como se puede demostrar viendo los resultados obtenidos por mi trabajo (véase informes en archivos del D.B.O.)

5° No se comprende como se puede crear un nuevo sueldo mayor de ₡2.000 si no había fondos para proceder al aumento de mi salario, considerando que durante el año de 1966 he tenido como recargo las funciones del Sr. Rositer Carballo.

II- Se tomen las providencias necesarias para que se me nombre Jefe de Sección de Bienestar y Vida Estudiantil. Baso esta petición:

1° Haber ejercido estas funciones, de hecho, durante dos años.

2° La experiencia adquirida en el desempeño de estas funciones.

3° Necesidad de un aumento que al menos corresponda a mi título.

Vería con sumo placer, que se nombrara una Comisión investigadora de los servicios prestados por este Departamento.”

Al tener conocimiento de la carta transcrita mandó a llamar al Dr. Edgar González Director del Departamento de Bienestar y Orientación quien le hizo un relato pormenorizado de las actividades realizadas por la señora Riera de Barahona, su opinión acerca de lo que ella puede hacer, incluso hasta la calidad de algunos de

los servicios y también la forma en que han quedado inconclusas una serie de encomiendas que él ha hecho a la mencionada funcionaria.

Con fecha 6 de enero, continúa diciendo el señor Rector, la Comisión de Personal le remitió un Memorandum suscrito por el Dr. Edgar González y le manifiesta que hacía suyos los conceptos expresados por él. Dice así:

“Por este medio me permito dar a usted algunas razones que movieron a esta Dirección para recomendar el nombre de la Prof. Flora Rojas de Vargas, para el puesto de Jefe de la Sección de Vida Estudiantil.

Como a usted le consta, hemos estado considerando posibles candidatos para el puesto antes indicado, prácticamente durante los últimos meses del año próximo pasado. A usted mismo le hemos solicitado nombres de personas para el puesto en cuestión. Después de cuidadoso análisis hemos llegado a la conclusión de que el Departamento necesita una persona con mucha experiencia administrativa, un trato fino y discreto para relacionarse con autoridades y estudiantes universitarios, una persona de gran iniciativa y diestra en el manejo de personal.

Con las características antes mencionadas muy presentes, hemos llegado a la conclusión de que la Prof. de Vargas es la que mejor satisface nuestras aspiraciones.

Con el objeto de que usted tenga elementos de juicio que comprueben nuestras aspiraciones al respecto, me permito incluir, junto con el presente Memorándum, algunos antecedentes de la Señora de Vargas, que manifiestan con bastante evidencia su capacidad para el puesto que se desea llenar en este Departamento.

La señora Flora Rojas Van Dick ha realizado los siguientes estudios y desempeñado los siguientes cargos:

“Estudios:

Título de Profesora de Segunda Enseñanza en la rama de Filosofía, extendido por la Universidad de Costa Rica.

Un año de estudios post-graduados en Central Missouri State Teachers College.

Certificado de aplicación del VII Curso de Administración e Inspección Escolar extendido por la Escuela Superior de Administración Pública de la América Central.

Certificado de Asistencia del Curso de Principios Modernos de Jefatura Administrativa de la Dirección General de Servicio Civil.

Cargos desempeñados:

Supervisora de Segunda Enseñanza, Ministerio de Educación, desde junio de 1953 a 1960.

Directora del Departamento de Segunda Enseñanza, Ministerio de Educación, 1961.

Inspectora Administrativa de Enseñanza Media, de 1962 hasta la fecha.”

El Dr. Mario Miranda informa que en la Escuela de Medicina abrieron hace pocos días un concurso para llenar la plaza de Secretario. Entre los concursantes estaba la señor Riera de Barahona, quien se tomó la molestia de ir a hablar con todos los miembros del Consejo Directivo y a uno de ellos le expuso conceptos impropios de un funcionario universitario y este señor lo expuso al Consejo Directivo y manifestó además que esa persona no era adecuada para el puesto. A él le llama mucho la atención el tono que usa esa señora para dirigirse al Consejo Universitario e incluso considera que no debió haberse dirigido a este organismo sino al señor Rector, de manera que cree que éste ha sido excesivamente bondadoso al traer este asunto al Consejo. Le parece que las explicaciones dadas y los documentos que existen son perfectamente claros en el sentido de que se actuó de acuerdo a las normas establecidas. Propone que el Consejo Universitario ratifique lo actuado por el señor Rector y contestarle a la señora de Barahona que se desecha su instancia.

El Lic. Teodoro Olarte está perfectamente de acuerdo con lo expresado por el Dr. Mario Miranda, sin embargo le parece que la conducta del señor Rector ha sido

muy correcta y muy conveniente porque existen personas que se encargan de poner en entredicho la conducta del Consejo Universitario, del Rector, etc. y porque con estas explicaciones ha quedado muy claro el nombramiento de la señora Rojas Van Dick y además se han atendido los deseos de la señora de Barahona.

El Lic. Montero Gei indica que le parece muy bien lo actuado por el señor Rector pero considera que para que las cosas caminen mejor es necesario muchas veces sacar a concurso, porque en esa forma se está protegido de cualquier cosa que pueda venir posteriormente. De lo que dijo el señor Rector se desprende que hubo que hacer una variación al presupuesto, un aumento para poder hacer ese nombramiento. Finalmente desea agregar que en otros años el Consejo Universitario ha visto el presupuesto del área administrativa y este año no ha sido así y le gustaría saber por qué, ya que los presupuestos de las Facultades estuvieron sometidos durante varias semanas a discusiones. Es una nueva modalidad de la Subcomisión de Presupuesto o fue que quedaron iguales al año anterior?¹²

El Lic. Carlos Caamaño informa que existe un acuerdo del Consejo Universitario que indica que los puestos de personal auxiliar cuando quedan vacantes primero se consulta al personal interno y en este caso la primera solicitud que se recibió en el Departamento de Bienestar y Orientación fue de parte de la señora de Barahona, además de otras solicitudes viejas de entre ellas la de la señora Rojas Van Dick y de otras incluso que ya habían trabajado ahí, aparte de otras dos que él sugirió pero que no les interesó el puesto por diversas razones. De manera que se tuvo a la mano varias solicitudes. Si entre ellas no hubiera habido ninguna que reuniera las condiciones para el puesto entonces el segundo paso hubiera sido hacer concurso público, pero como había donde escoger no hubo necesidad de ello y además para evitar los gastos no sólo de tiempo sino también de dinero, ya que los anuncios en el periódico son muy caros y sólo cuando hay crisis de personal se publican las plazas vacantes. De manera que se trabajó sólo con ese grupo de personas y no se tuvo noticia de que hubiera más gente interesada. En cuanto a presupuesto, hace varios meses se trajo al Consejo Universitario el asunto de Jefe de Sección y se acordó fijar un sueldo que es el que está indicado en el presupuesto próximo. Para pagar los días de enero y el mes de febrero se va a gestionar ante la Subcomisión de Presupuesto, para que se tome de los remanentes que al igual que se hace en las Facultades, en el caso del D.B.O. agrega se produjo el remanente porque el puesto

12 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

ha estado sin servir durante cinco meses, desde luego que para el nombramiento durante este mes y algunos días habría que traerse al asunto al Consejo Universitario. En cuanto al otro aspecto, también de presupuesto, no han habido en el área administrativa casos que estén fuera del escalafón que el Consejo Universitario aprobó y el detalle lo van a tener en el folleto que se publica conteniendo el Presupuesto General de la Universidad donde están indicados todos los cambios producidos.

El Lic. Fernando Montero indica que recuerda muy bien el acuerdo tomado por el Consejo Universitario respecto a promoción pero como el Lic. Caamaño ha indicado, si no hay promoción dentro de la Universidad para el personal auxiliar, el concurso debe abrirse y en este caso –como también dijo el señor Caamaño– para evitar complicaciones; gastos, etc., y por no tenerse noticia de que hubiera otra persona interesada, no se hizo. Ante esa situación se manifiesta en total desacuerdo porque precisamente el concurso es para que se tenga noticia pública del asunto. Si sólo la señora Rojas hubiera estado interesada y sólo ella participó en el concurso estaría perfecto y sería una razón más para decir, que el concurso se abrió y no había más interesados en el puesto. En cuanto a que los concursos son onerosos para la Universidad pues entonces que no haya ninguno.

El señor Rector manifiesta que en primer lugar no se tiene disposiciones reglamentarias para sacar a concurso todos los puestos de la Universidad, sin embargo, si el Consejo Universitario como en este caso, cree que es necesario pues puede hacerlo perfectamente. En cuanto se refiere al salario, indiscutiblemente que a partir del mes de marzo hay un aumento en el presupuesto del D.B.O. En cuanto a enero y febrero puede perfectamente pagarse con remanentes. Por qué se dio el paso para nombrar Jefe de Sección de Orientación?¹³ Pues porque ya era necesario. El Director del Departamento mencionado si va al extranjero a hacer un trabajo, si va a atender algunas lecciones a la Facultad de Educación, no tiene la persona capacitada, con experiencia administrativa que lo sustituya para que el Departamento ande bien. Don Edgar necesita ese asistente con experiencia en el campo administrativo porque una de las funciones principales de él son las entrevistas a los estudiantes que están organizadas mediante citas de manera que gran parte de su tiempo lo ocupa en esas actividades y no puede atender el aspecto administrativo.

13 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El Ing. Walter Sagot indica que para aumentar el salario correspondiente a ese puesto, debió haberse hecho la calificación correspondiente. Hay otro asunto, el de un Director de Departamento que trabaja básicamente como técnico y entonces necesita un asistente administrador. Él pregunta cuántos de los que dirigen las Facultades han estudiado específicamente Administración?¹⁴ Y en ese caso tendrían derecho a pedir un asistente administrador?¹⁵ Un Director de Departamento debe ser administrador del mismo y si no puede hacerlo pues que se le designe como técnico. Él no concibe que un Director necesite un administrador para que atienda lo que él no sabe. El procedimiento seguido para nombrar a ese Jefe de Sección considera que está correcto pero no el procedimiento seguido para designarle el salario, para la cual sería necesario que presentaran las personas interesadas una solicitud expresa al Consejo Universitario para calificar el puesto. Propone que se ratifique el procedimiento seguido para el nombramiento de la señor Flora Rojas y que se le encargue a la Comisión de Personal una clasificación y valoración de la plaza y que indique si el salario que antes ganaba un Jefe de Sección en el D.B.O. es el mismo que debe ganar ahora o no.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta respecto a la primera moción presentada por don Walter, que no le parece que al Consejo Universitario ratifique el procedimiento sino decir que fue correcto porque ratificar pareciera indicar que a la actuación del señor Rector en este caso le hace falta un visto bueno. De manera que se diga que examinado el procedimiento el Consejo Universitario encuentra que los trámites que se siguieron son los correctos y los estipulados en las disposiciones vigentes.

El Lic. Montero Gei indica que le llama mucho la atención que en la mencionada carta dice “de nombramiento hecho sin concurso de antecedentes” y realmente no existió dicho concurso según él lo entiende, o sea que se debe publicar y hacer algo amplio para que todos los interesados entren. Hay un Reglamento para el Personal Auxiliar en la Universidad y lo trae a colación porque él en una oportunidad tuvo una serie de puntos de discusión con el señor Rector porque éste mandó el nombre de una persona para un puesto de secretaria o de portería, no recuerda bien, y se le dijo que había un Reglamento que especificaba que debía hacerse concurso. El estaría de acuerdo en nombrar a la señora de Vargas en forma interina y que se haga el

14 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

15 Ídem.

concurso de antecedentes; no estaría de acuerdo con la moción de don Walter si ese nombramiento no está de acuerdo con el Reglamento de Personal Auxiliar.

El señor Rector da lectura al artículo N° 1 del Reglamento para la Selección de Personal Auxiliar de la Universidad, el cual dice así:

Artículo 1.- Cuando se necesite llenar alguna plaza auxiliar en cualquier oficina de la Universidad, el Decano o Jefe de esa Oficina definirá, claramente, los requisitos técnicos y personales que debe llenar el empleado que se busca, y presentará por escrito su solicitud detallada a la Secretaría General.

Se considerará como “auxiliar” a todo miembro del personal administrativo y técnico que no desempeñe los siguientes cargos:

- a) Aquellos en los que el nombramiento respectivo debe hacerse, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, mediante elección (Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario General, Director de los Departamentos de Ciencias y Letras, Director de Escuela Anexa, etc).
- b) Secretario de Facultad o de Escuela Anexa.
- c) Director o Subdirector de los Departamentos Administrativos y Técnicos y de los Servicios de Extensión Cultural.
- d) Jefe o Subjefe de Sección.
- e) Todos los demás no incluidos en la enumeración anterior, si el Consejo Universitario así lo dispusiera.”

De tal modo, continúa diciendo el señor Rector, que esta plaza no está involucrada dentro de la denominación Personal Auxiliar de la Universidad y por eso es que no se ha hecho un concurso de ella.

El Lic. Carlos Caamaño dice que hay un acuerdo del Consejo Universitario que modifica el artículo 1 del Reglamento de Selección de Personal Auxiliar y según el cual el Jefe de Sección sí es Personal Auxiliar.

SE ACUERDA:

Que el señor Rector y el señor Director Administrativo busquen ese acuerdo del Consejo Universitario, si existe que se proceda como corresponde o sea publicar un aviso llamando a concurso de antecedentes y si no existe acatar lo que dispone el artículo 1 del Reglamento de Selección de Personal Auxiliar.

Enviar a estudio de la Comisión de Personal la plaza llamada Jefe Sección de Vida Estudiantil del DBO con el objeto de que presente un informe sobre la clasificación y valoración de ella y al mismo tiempo indique si consideran que debe mantenerse el salario o aumentarse.

Comunicar: DBO, señor Rector, Director Administrativo, Comisión de Personal.

ARTÍCULO 24. Se distribuye entre los señores miembros del Consejo Universitario sendos ejemplares del informe que contiene las RESOLUCIONES DE LA XI REUNIÓN ORDINARIA DEL CASUCA¹⁶, recientemente celebrada en Guatemala, con el objeto de que se sirvan estudiarlo y que al regreso del receso, presenten las observaciones que crean convenientes, de ser posible por escrito, sobre cada uno de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 25. Se da lectura a la siguiente comunicación del 20 de diciembre de 1966, remitida al señor Vicerrector por el Prof. German Alvarado R., Director de la Banda Universitaria:

“Tengo el agrado de saludarlo muy atentamente y paso a referirme al asunto que deseo ponga en conocimiento, para su resolución, del Honorable Consejo Universitario.

Es el siguiente: Ruego muy atentamente al Consejo se equipare para efectos de matrícula en el próximo curso lectivo universitario, a los miembros de la

16 Léase correctamente “CSUCA”.

Banda de la Universidad y a los afiliados a la Asociación de Estudiantes Universitarios, quienes disfrutaban de exención de derechos de matrícula.

Cualquier otro beneficio que disfrutaren los de la Asociación, solicito se haga extensivo a los miembros de la Banda Universitaria, quienes con su abnegación que han manifestado en largos periodos de ensayos, a horas a veces incómodas, y sin el menor aliciente económico, siempre han estado dispuestos a dar todo el rendimiento necesario.

Al rogarle, estimado doctor, se interese para que el Consejo resuelva este asunto oportunamente para el término de matrícula del próximo año, me es grato suscribirme de Ud. su muy atento, seguro servidor y amigo.”

SE ACUERDA: Recomendar al Patronato de Becas que con base en el artículo 28 del Reglamento de Becas (Reformado) dar a los integrantes de la Banda Universitaria, que son estudiantes universitarios, un trato igual al que se da a los miembros del Coro y a los Representantes Estudiantiles.

Comunicar: Patronato de Becas, Departamento de Registro, DAF, Prof. Germán Alvarado, DBO, FEUCR.

ARTÍCULO 26. Se da lectura a la comunicación fechada 5 de enero del presente año, remitida al señor Vicerrector por el Dr. Víctor M. Villarejos, Coordinador del Programa L.S.U.-I.C.M.R.T. Dice así:

“Me es grato acusar recibo de su atenta carta del 2 de enero de 1967, y confirmar a Ud. el propósito de desalojar los laboratorios de Parasitología y Virología que hemos venido ocupando en la Facultad de Medicina, atendiendo a una solicitud del Sr. Decano de la Facultad, Dr. Mario Miranda, en ese sentido.

Actualmente estamos comenzando los trabajos de adaptación de un nuevo local en el Hospital San Juan de Dios y esperamos poder trasladar una mitad del local en marzo y la otra en junio del presente año.”

SE ACUERDA: para efectos presupuestarios, tomar las providencias del caso.

Comunicar: Subcomisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 27. Se da lectura al oficio DO-004 del 7 de enero de 1967, remitido al señor Rector por el Dr. Raymond Pauly, Decano de la Facultad de Odontología. Dice así:

“Estimado señor Rector:

Entre las actividades programadas para el curso lectivo 1967 en la Facultad de Odontología, se encuentran dos de considerable importancia: 1) El curso de asistentes dentales y 2) Cursos postgraduados a los que han solicitado inscripción profesionales odontológicos nacionales y extranjeros.

Comprendiendo la situación hacendaria de la Universidad, la Facultad y esta Dirección no consideraron conveniente solicitar ninguna partida en el presupuesto recientemente discutido. Sin embargo dichas actividades requieren el pago de horas extras y el nombramiento en algunas oportunidades de profesores extraordinarios; asimismo otros gastos generales.

Para ello se pretende, como se ha hecho en ocasiones anteriores cubrir dichos gastos con los fondos que se perciben por concepto de inscripción y matrícula para dichos cursos, y por consiguiente agradecería a usted proponer a los compañeros del Consejo Universitario que se autorice así el establecimiento de dos fondos especiales que queden a la disposición de la Facultad para el desarrollo de dichas actividades.

Creo asimismo que lo más conveniente sería que los cobros de matrícula y administración de estos fondos se hicieran en la propia Facultad de Odontología sobre los cuales se enviaría un informe anual.”

El señor Rector considera que el Consejo Universitario podría aprobar esto en principio y que vaya a estudio del a Comisión de Presupuesto con el objeto de decidir si el cobro se hace en el DAF donde está centralizado o en la Facultad.

El Lic. Fernando Montero Gei indica que él, como todos lo saben, está muy interesado en lo de estudios de postgraduados y al respecto, en el transcurso de este año, va a presentar un informe que está haciendo con el Dr. Jorge Mora Director del Departamento de Biología. Por lo tanto desea tener información de parte del Dr. Pauly respecto a esos cursos de postgraduados, cuáles son, cómo están orientados y si el Consejo Universitario en alguna oportunidad autorizó esa situación porque hasta el momento no existe la Escuela de Graduados en la Universidad de Costa Rica. Además está en total desacuerdo en cuanto a que la parte administrativa se lleve a cabo en la Facultad de Odontología pues la Universidad está organizada muy bien en ese aspecto y hay una dependencia encargada de hacerlo.

El señor Rector explica que estos cursos que varias Escuelas ofrecen a personas que ya han alcanzado un título, se han realizado no como parte de la Escuela de Graduados sino como una especie de extensión que la Universidad hace por medio de sus Escuelas para mejorar las condiciones académicas y para comunicar experiencias que se han tenido en el desarrollo de ciertas actividades, por ejemplo los cursos que desde hace tres o cuatro años viene desarrollando la Cátedra de Pediatría. En cuanto a lo de Odontología, el curso de Asistentes Dentales es una especie de carrera corta que a manera de extensión cultural el Consejo autorizó a la Facultad para que lo hiciera y en cuanto a los otros bien puede quitarse el término de postgraduado para no usar denominaciones que no vendrán sino cuando se cree la Escuela de Graduados.

El Dr. Pauly informa que la Facultad ha recibido algunos extranjeros que han solicitado adiestramiento en Odontología Infantil y entonces se hace un programa especial, con otro tipo de material y se les extiende un Certificado de Adiestramiento. En cuanto al curso de Asistentes Dentales hay un programa especial. El curso fue autorizado por el Consejo Universitario pero los profesores de la Facultad tienen que trabajar horas extras, entonces se ha seguido la política de pagarle al profesor en forma proporcional al ingreso del curso. En cuanto a la administración del fondo propio él no está de acuerdo pero han tenido problemas en el Departamento de Administración Financiera a la hora de pagarle a esos profesores.

SE ACUERDA:

1. En cuanto a los “cursos postgraduados” quitar ese término para no usar denominaciones que no vendrán sino cuando se cree la Escuela de Graduados.
2. Que todo lo correspondiente a cobros de matrícula y administración de los fondos debe estar centralizado en el Departamento de Administración Financiera.
3. Respecto al uso de esos fondos que la Subcomisión de Presupuesto estudie el asunto en común acuerdo con el señor Decano de la Facultad de Odontología.

Comunicar: Odontología, DAF, Subcomisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 28. El señor Rector informa que recibió una solicitud del señor Carlos Cambrero Vargas, profesor del Conservatorio de Música quien cumplió 70 años y tiene necesidad de una pensión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social para que el Consejo Universitario autorice que se le paguen cuarenta cuotas que debe. Consultado el Departamento Legal y otras entidades han indicado que eso no es posible.

SE ACUERDA: Manifiestar al Prof. Cambrero que no es posible acceder a su petición por cuanto tal disposición iría en contra de las normas que tiene establecida la Institución.

ARTÍCULO 29. ANEXO N° 3. Para efectos de promulgación se incluye el Acta N° 56 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

A las once horas y cuarenta minutos se levantó la sesión.

RECTOR¹⁷

VICE-RECTOR

¹⁷ El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el Archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Anexo N.º 1¹⁸

Acta de la sesión ordinaria No. 57 celebrada por la Comisión de Reglamentos a las ocho y media horas del día 23 de noviembre de 1966, con asistencia de sus miembros Lic. Carlos A. Caamaño R., Francisco Morelli y Lic. Otto Jiménez Quirós.

Art. 1.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2.-

Se conoce el Reglamento Interno de la Escuela de Odontología, presentado para su estudio por el Decano Dr. Raymond Pauly.

La Comisión acuerda las siguientes modificaciones:

Artículo 5º.- En orden a las funciones y responsabilidades del Director del Programa Especial, parece conveniente que forme parte de la Facultad. Sugerimos entonces que así se diga expresamente en este artículo.

Artículo 8º, inciso b).- Después de la palabra “convocadas”, una frase que diga: “No obstante, la Facultad por las dos terceras partes de sus votos, podrá acordar la suspensión de la sesión y su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión del punto o puntos a tratar. Únicamente se podrán tratar en ellas los puntos señalados en la convocatoria”.

Artículo 9º, inciso a).- Darle la siguiente redacción: Toda moción o proposición, formulada en el curso del debate, debe ser presentada por escrito a la mesa. Mientras este requisito no se cumpla, la moción o proposición no será discutida ni votada.

Artículos 14 y 15.- Agregar a los dos artículos una frase que diga: “y al presente Reglamento”.-

18 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Artículo 16.- Hacer constar que el título universitario exigido por esa disposición lo es el de “Cirugía Dental”.-

Artículo 19, inciso 13).- En lugar de memoria anual, hablar de “memoria semestral”.

Estima necesario la Comisión, incorporar al Reglamento Interno de la Escuela de Odontología un capítulo relativo al Director del Programa Especial.

Asimismo, considera convenientes todas y cada una de las observaciones que el señor Decano de la Escuela de Odontología, Dr. Raymond Pauly, hace al proyecto en comentario, muy especialmente en lo referente al capítulo de deberes y obligaciones de los estudiantes. Se sugiere la misma redacción que propone el Doctor Pauly.

Por lo tanto, dicho Reglamento debe leerse así:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE
ODONTOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO – OBJETIVOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- La Escuela de Odontología es un instituto de cultura superior, que forma parte de la Universidad de Costa Rica y se rige por las normas que gobiernan a ésta y por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Su objetivo fundamental es la preparación científica y humanística de sus alumnos en todas aquellas áreas relacionadas con la Estomatología, para la formación así, de profesionales idóneos que contribuyan al bienestar y progreso de la sociedad.

Artículo 3°.- Sus fines y propósitos son los mismos que se enuncian en el Título 1° del Estatuto Orgánico de la Universidad y en cuanto a su Reglamento, administración

y disciplinas, estarán siempre de acuerdo con lo que al efecto establezca ese Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCENTE

CAPÍTULO PRIMERO

De la Facultad.-

Artículo 4°.- La Facultad constituye el organismo superior de la Escuela de Odontología y tendrá a su cargo, además de las funciones que le señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, las que en este Reglamento le indican.

Artículo 5°.- La Facultad estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Director de Clínicas y el Director del Programa Especial. Además, los profesores en servicio activo y la Representación Estudiantil a que se refieren los artículos 12 y 92 del Estatuto Orgánico, respectivamente.

Artículo 6°.- Las sesiones de Facultad serán presididas por el Decano, quien tendrá a su cargo la Dirección de la Escuela. No obstante, si el Rector de la Universidad asiste a la sesión, el Decano cederá la presidencia. El Secretario de la Escuela actuará como Secretario de Facultad y la ejecución de sus acuerdos compete al Decano.-

Artículo 7°.- Corresponde a la Facultad las atribuciones que enumera el artículo 52 del Estatuto Orgánico y las que el presente Reglamento le señale.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las sesiones de la Facultad.-

Artículo 8°.- Inciso a).- Las sesiones que menciona el inciso 9, artículo 52, Capítulo VII, párrafo 2 del Estatuto Orgánico, se realizarán preferentemente los primeros martes de cada mes a las 19:30 horas.

No se levantará la sesión hasta tanto no se haya agotado la orden del día, salvo que el Decano lo juzgue conveniente o que las dos terceras partes de los miembros presentes así lo decidan.

Inciso b).- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cualquier día a cualquier hora, y no se levantará hasta tanto no se haya agotado el tema para el cual fueron convocadas. No obstante, la Facultad por las dos terceras partes de sus votos, podrá acordar la suspensión de la sesión y su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión del punto o puntos a tratar. Únicamente se podrán tratar en ellas los puntos señalados en la convocatoria.-

Inciso c).- Si treinta minutos después de la hora fijada para la reunión no se completara el quorum exigido en el artículo 52, inciso 9, párrafo 3 del Estatuto Orgánico, la sesión se pospondrá para dos días después en día hábil, o el siguiente si éste no lo es. El Secretario tomará nota de los ausentes para los efectos del artículo 7 del Reglamento de Control de Ausencias de los Profesores.

Inciso d) Si en el transcurso de una sesión se rompiera el quorum, el Decano instará al o los profesores para que se reincorporen. Si pasado un término de diez minutos no lo hicieron, el Secretario tomará nota de los que se han retirado sin permiso del Decano, con el fin de tomarlos como ausentes.

Inciso e).- Los asuntos a tratar se conocerán conforme a la orden del día previamente elaborada.

Inciso f).- No podrá conocerse ningún asunto sin antes haberse aprobado el acta anterior.

Inciso g).- Cuando concurra un visitante, se alterará la orden del día en el momento en que éste llegue al recinto de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO

Del Debate

Artículo 9°.- Inciso a).- Toda moción o proposición, formulada en el curso del debate, debe ser presentada por escrito a la mesa. Mientras este requisito no se cumpla, la moción o proposición no será discutida ni votada.

Inciso b).- Cuando nadie desee hacer uso de la palabra, se considerará agotado el debate procediéndose a votar el asunto.

Inciso c).- Las mociones se pondrán a votación siguiendo el orden en que fueron propuestas.

Inciso d).- El que preside conducirá el debate en orden. Puede llamar la atención a cualquiera que se extralimite en el uso de la palabra. Después de que alguien haya intervenido por dos veces en un mismo asunto, el que preside podrá limitar el tiempo de sus futuras intervenciones a dos minutos.

Inciso e).- Cualquiera de los presentes podrá llamar la atención al director del debate cuando a su juicio éste se desvía del tema tratado, interrumpiendo al orador con la expresión: "Punto de orden". El que preside comprobará si la llamada de atención cabe; si es así, declarará fuera de orden al orador, pidiéndole vuelva al tema tratado o se abstenga de continuar en el uso de la palabra; si el orador estaba dentro del tema al ser interrumpido, llamará la atención al interruptor pro su falta de cuidado.

Inciso f).- Votado un asunto no se permitirá más discusión acerca de él durante la sesión.-

CAPÍTULO CUARTO De las Aprobaciones.-

Artículo 10.- Inciso a).- Una vez agotado el debate se realizará la votación. En caso de empate se procederá de acuerdo con el inciso 15, artículo 64 del Estatuto Orgánico.

Inciso b).- Las resoluciones de las sesiones ordinarias quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva; las resoluciones de las sesiones extraordinarias quedarán como acuerdos firmes, salvo que en la misma sesión se declare lo contrario; los acuerdos tomados en sesiones ordinarias se tendrán como acuerdos firmes si las dos terceras partes de los miembros presentes así lo deciden.

Inciso c).- Los acuerdos y resoluciones que se tomen deberán ser comunicados a quien corresponda por el Secretario, y cuando el caso lo amerite, por el Decano o quien haga sus veces.

Inciso d). Contra todo acuerdo, cabe el recurso de revocatoria o revisión. Contra un mismo asunto sólo se admitirá una revisión.

CAPÍTULO QUINTO De las votaciones.-

Artículo 11.- Inciso a). La votación será nominal, según dispone el Estatuto Orgánico, artículo 52, inciso 9. Para los efectos de este Reglamento la votación ordinaria (levantar la mano a favor o en contra de una moción), equivale a la nominal y sólo se aplicará ésta cuando así lo pida alguno de los presentes.

Inciso b).- Cuando la Facultad lo estime conveniente, a tenor de lo que dispone el artículo 52, inciso 9 del Estatuto Orgánico, se podrá hacer la votación secreta.

Inciso c).- Ningún miembro que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando se vaya a votar el mismo, y está obligado a emitir su voto.

Inciso d). Se podrá razonar el voto en el momento de emitirlo cuando la votación fuere nominal, limitándose al fondo del asunto, sin entrar a examinar las incidencias habidas en la discusión ni hacer refutaciones o réplicas. El razonamiento podrá hacerse por escrito o verbal. Si fuere en la última condición, no podrá excederse de cinco minutos en el uso de la palabra.

CAPÍTULO SEXTO De las mociones de orden

Artículo 12°.- Inciso a).- Son mociones de orden, las que tienden a poner fin al debate o a encauzarlo, por cuanto lo que está en discusión es un asunto:

1. Ya resuelto por el Consejo Universitario.

2. Ya resuelto por la Facultad y siempre que no se trate de un recurso de revisión.
3. Sobre el cual la Facultad no tenga jurisdicción
4. Que requiera previa aprobación del Consejo Universitario.
5. Que sea contrario al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a sus Reglamentos o a los de la Escuela.
6. Cuyo conocimiento y solución haya perdido su razón de ser.
7. Limitar la duración de una sesión o a declararla permanente hasta tanto no se haya resuelto determinada cuestión.
8. A apelar a la Facultad de una resolución de la mesa tomada en el curso del debate.

Inciso b). Las mociones de orden pueden introducirse en cualquier momento, siempre que esto no implique interrupción al orador, diciendo: "moción de orden", y deberán votarse a su presentación sin discutir su contenido. El proponente podrá razonarlas de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo.

Inciso c). El que presida podrá aceptarla o no, según esté de acuerdo con el inciso a), artículo 12°. La moción será sometida inmediatamente a votación cumpliendo con lo dispuesto en el inciso b), si es rechazada se continuará con el debate.

CAPÍTULO SÉTIMO De las Elecciones.-

Artículo 13.- Toda elección se realizará mediante votación secreta, y no se podrá pedir revisión de la misma. La elección de Decano y Vice-Decano será regulada por las disposiciones de los artículos 61 y 62 respectivamente del Estatuto Orgánico.

Inciso b). Toda elección deberá realizarse en las papeletas que para tal efecto entregue el Secretario, y en ellas se escribirán los dos apellidos y el nombre completo de áquel por quien se vota. No deben firmarse.

Inciso c). Recibidas las papeletas, el Decano o quien haga sus veces contará las mismas, así como el número de los presentes con derecho a voto para ver si coinciden.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Decano

Artículo 14.- Todo lo referente al Decano se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo X del Estatuto Orgánico y al presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

Del Secretario

Artículo 15.- Todo lo referente al Secretario se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XI del Estatuto Orgánico y al presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Director de Clínicas

Artículo 16.- Para ser Director de Clínicas se requerirá haber cumplido 30 años de edad y poseer título universitario de Cirugía Dental adquirido en el país con 5 años de antigüedad por lo menos, o haber sido incorporado a la Universidad de acuerdo con sus normas con 5 años de anticipación.

Artículo 17.- El Director de Clínicas será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad, por el tiempo que dure su buen desempeño. La escogencia de parte de la Facultad, deberá ser hecha entre aquellos profesores que ejerzan alguna cátedra afín con las propias del cargo, tomando en cuenta la experiencia profesional y la antigüedad en la docencia que fueren necesarias.

Artículo 18.- Si la elección no pudiere hacerse en la forma que indica el artículo anterior, el trámite de nombramiento deberá ajustarse a los requisitos que establece el Estatuto Orgánico en lo relativo a nombramiento de profesores.

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Clínicas, las siguientes:

1. Atender sus obligaciones de acuerdo con el Reglamento vigente para el personal de la Universidad, incluyendo dentro de su horario el tiempo que funcionen las Clínicas.
2. Supervisar y ordenar la compra de materiales y medicamentos necesarios para el funcionamiento de la Clínicas.
3. Supervigilar la cantidad, calidad y tipo de trabajo clínico efectuado por cada estudiante.
4. Formar parte de los tribunales de exámenes de cursos clínicos y de aquellos que el Decano le señale.
5. Llevar un control de la asistencia de estudiantes y profesores de Clínica, e informar a la Dirección cualquier irregularidad.
6. Vigilar que el personal administrativo y auxiliar de las Clínicas cumplan con sus funciones.
7. Cooperar con el profesor de Diagnóstico Oral en el establecimiento del sistema de fichaje de los pacientes.
8. Vigilar porque el equipo de Clínicas se mantenga en buen estado.
9. Preparar junto con el Secretario los horarios de los estudiantes de Clínicas.
10. Asistir a las reuniones de las Secciones cada vez que éstas lo consideren necesario, o cuando él a bien lo tenga.
11. Encargarse de los problemas rutinarios de los estudiantes y profesores de Clínicas que llegaren a presentarse.
12. Recomendar todas las medidas y acordar todas las providencias tendientes a hacer más eficiente el trabajo de las clínicas y a mejorar la atención de los pacientes.
13. Presentar al Decano una memoria semestral relativa a sus funciones.

CAPÍTULO ONCEAVO

De los Profesores

Artículo 20.- Todo lo referente a los Profesores de la Escuela se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XII del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 21.- Fuera de las obligaciones que les impone el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos, son deberes y atribuciones de los Profesores en servicio activo:

1. Aceptar el nombramiento de Jefe de Cátedra cuando haya sido escogido por la Facultad para desempeñar dicho cargo.
2. Aceptar el nombramiento de Jefe de Sección cuando haya sido escogido por los profesores que la forman, para desempeñar dicho cargo.
3. Las funciones de los profesores de Clínica estarán reguladas de acuerdo al artículo 52 del presente Reglamento.
4. Colaborar en el desenvolvimiento de la enseñanza y de la Institución en general.

CAPÍTULO DOCEAVO

De los Auxiliares Docentes Ad – Honorem.-

Artículo 22.- Se denominarán auxiliares docentes ad-honorem aquellos profesionales en Odontología o ramas afines que deseen colaborar voluntariamente con los profesores de la Escuela, de acuerdo con los siguientes incisos:

Inciso a). Los auxiliares docentes ad-honorem no recibirán sueldo.

Inciso b). El candidato entregará a la Secretaría de la Escuela su curriculum vitae de acuerdo con las pautas establecidas por la Facultad. Para que ésta apruebe su admisión, deberá existir la recomendación del Jefe de la Cátedra y del Jefe de la Sección correspondiente cuando la haya.

Inciso c). El acuerdo de Facultad por el que se admitan los servicios de un auxiliar docente ad-honorem se tomará por mayoría y en votación secreta, y no necesitará ratificación del Consejo Universitario, aunque si deberá informarse a éste.

Inciso d). El cargo de auxiliar docente ad-honorem se renovará o revocará cada año, en una reunión entre el Decano, el Jefe de la Cátedra y el Jefe de la Sección cuando ésta exista. La Facultad deberá ser informada de dichas resoluciones.

Inciso e). El auxiliar docente ad-honorem no tendrá en ningún caso el carácter de Profesor ni los derechos y deberes a que se refieren el Estatuto Orgánico y los Reglamento respectivos, salvo los deberes y derechos expresamente consignados en este Reglamento.

Inciso f). El Auxiliar Docente Ad-honorem estará obligado a cumplir todas las funciones que le sean asignadas por el Jefe de la Cátedra.

Inciso g). Cualquier dificultad que surgiera en relación a un auxiliar docente ad-honorem, será resuelta por el Jefe de la Cátedra y el Jefe de la Sección cuando ésta exista.

Inciso h). El auxiliar docente ad-honorem deberá asistir a las reuniones a las que se le convoque. No tendrá voto pero si voz. No forma quórum.

Inciso i). Desde el momento de su nombramiento, el auxiliar docente ad-honorem se le confeccionará un expediente personal, que tendrá valor para sus futuras actividades universitarias.

Inciso j). El Auxiliar Docente Ad-honorem podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela para realizar trabajos de investigación, previa autorización del Comité de Investigación de la Facultad. Para efecto de publicación y aprobación de trabajos, se seguirán las normas que al efecto estipula la Universidad.

Inciso k). El Auxiliar Docente Ad-honorem deberá rendir un informe anual de su labor al Jefe de la Cátedra.

CAPÍTULO TREZAVO De las Comisiones.-

Artículo 23.- Dentro del régimen técnico-administrativo de la Facultad, existirán las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comité Docente
- b. Comité de Reglamentos y Credenciales
- c. Comité de Investigación
- d. Comité para Estudios Superiores

Artículo 24.- Cada Comisión estará integrada por tres profesores titulares, escogidos por el señor Decano de una lista de seis que seleccionará la Facultad; durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos a juicio del señor Decano.

Artículo 25.- Las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez cada quince días, o cuando el señor Decano o el Coordinador lo juzguen necesario.

Artículo 26.- Las Comisiones deberán informar de los acuerdos tomados al señor Decano, quien los ejecutará o elevará a conocimiento de la Facultad para lo que corresponda.

Artículo 27.- Ningún profesor podrá pertenecer a más de dos comisiones simultáneamente.

CAPÍTULO CATORZAVO Del Personal Auxiliar

Artículo 28.- El señor Decano velará por que la Escuela tenga el personal auxiliar necesario para su buena marcha, y en cuanto a sus nombramientos y funciones se registrarán por lo indicado al respecto por los diferentes Reglamento Universitarios.

TÍTULO 3° DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO Deberes y obligaciones

Artículo 29.- Todo lo referente a los alumnos de la Escuela se registrará de acuerdo con lo que señala el Capítulo XIII del Estatuto Orgánico.

Artículo 30.- Fuera de las obligaciones que les impone el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos, son deberes de los estudiantes:

1. Para ser admitido como alumno regular del primer año de la Escuela, debe haber cursado el ciclo de estudios pre-dentales en la Facultad de Ciencias y Letras de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 2° del Título 5. del presente Reglamento.

2. Es obligación de los candidatos a alumnos regulares del primer año de la Escuela el presentar un certificado médico expedido por un especialista en Oftalmología debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se demuestre que no padece de defectos visuales que le impidan realizar sus estudios.
3. Llenar cualquier otro requisito que el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario o la Facultad le impongan, y que tendrá como finalidad la mejor selección de los candidatos a esta Escuela Universitaria.
4. Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 87, del Estatuto Orgánico, en cuanto a la asistencia a las clases prácticas, el cupo mínimo exigido quedará a juicio de las diferentes Cátedras y Secciones.
5. Queda terminantemente prohibida a los alumnos de la Escuela la práctica ilícita de la Odontología. Quien infringiere esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que la Facultad considere convenientes.
6. Presentarse personalmente tanto en las Cátedras como en las clínicas, con la prohibición de permanecer en la planta física de la Escuela en horas hábiles, en mangas de camisa.
7. Usar el uniforme indicado por la Escuela y su correcta colocación.
8. Asistir con puntualidad a sus lecciones y actividades clínicas.
9. Hacer uso adecuado de la planta física de acuerdo con su disposición arquitectónica y disposiciones de la Dirección.
10. Colaborar en el mantenimiento del orden, la disciplina y el aseo de la Institución.
11. Colaborar en las actividades y organizaciones estudiantiles de sus compañeros.
12. Son también deberes y obligaciones de los estudiantes las que se citan en las Capítulos 2°, 4° y 5°, correspondientes al Régimen de Enseñanza y a Clínicas y Laboratorios respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Representante Estudiantil

Artículo 31. Todo lo referente a la Representante Estudiantil se regirá de acuerdo con lo que señala el Capítulo XIV del Estatuto Orgánico.

TÍTULO CUARTO
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32.- La Escuela hará siempre lo que esté a su alcance para llenar los cometidos que se exponen en el Capítulo XV del Estatuto Orgánico.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA
CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades

Artículo 33.- Todo lo referente al régimen de enseñanza se regirá por lo que al efecto dispone el Capítulo XVI del Estatuto Orgánico y lo que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
Plan de Estudios.-

Artículo 34.- El estudio de la Odontología está dividido en dos ciclos bien determinados, a saber:

- a) El Ciclo de Estudios Generales y de Área, denominado “Ciclo de Estudios Pre-Odontológicos”, administrado y dictado en su totalidad por la Facultad de Ciencias y Letras de acuerdo con el curriculum que a propuesta de la Facultad de Odontología apruebe el Consejo Universitario, y
- b) El Ciclo de Estudios Profesionales, que imparte y administra la Facultad de Odontología, con excepción de las cátedras departamentales que se rigen por el “Reglamento sobre las cátedras que pertenecen simultáneamente a un Departamento y a una Facultad” y que se cita en el libro de “Reglamentos, Servicios Técnicos y Administrativos, Universidad de Costa Rica”.

Artículo 35.- Para ser admitido a la Escuela de Odontología, es requisito el haber aprobado el Ciclo de estudios pre-odontológicos.

La Facultad establecerá un sistema de pre-requisitos para la promoción de los alumnos pertenecientes al segundo Ciclo de estudios.

Artículo 36.- Los cursos del Ciclo de estudios Profesionales serán teóricos, de laboratorio y clínicos. Para tener derecho de rendir exámenes de promoción, es necesario antes de haber cumplido con los trabajos de laboratorio y clínicos exigidos durante la docencia de las materias que los abarcan.

Artículo 37.- Para todas las materias que constan de teoría y prácticas de laboratorio o clínicas, y que requieran exámenes en ambas fases para su promoción, es requisito aprobar primero la teoría.

Artículo 38.- Para efectos del pago de matrícula, todos los cursos teórico-prácticos de un determinado año pagarán un solo derecho de laboratorio, siguiéndose igual criterio con los cursos pertenecientes a las clínicas.

CAPÍTULO TERCERO De las Secciones.-

Artículo 39.- Las cátedras que pertenecen al Ciclo de Estudios Profesionales y que no estén departamentalizadas, se agruparán en Secciones de acuerdo con lo que establece el Artículo 51 del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

Artículo 40.- Las Secciones no podrán agrupar menos de dos ni más de cuatro cátedras. El Decano, el Secretario y el Director de Clínicas formarán parte de todas las Secciones. En la primera sesión del año, cada Sección nombrará un Jefe y un Secretario por simple mayoría, permitiéndose la reelección. Las secciones tendrán obligación de sesionar por lo menos una vez al mes y sus acuerdos serán comunicados a la Facultad a través de la Secretaría de la Escuela.

Artículo 41.- Es obligación de las Secciones la revisión periódica del contenido de los cursos de las cátedras que la forman, e informar de esto al Comité Docente. Este comité, presidido por el señor Decano, promoverá sesiones inter-sección cuando lo juzgue necesario o cuando así se lo pida un Jefe de Sección. También es obligación

de las Secciones tomar todas las providencias necesarias en beneficio de una mejor docencia.

Artículo 42.- Cuando un grupo de cátedras considere estar mal ubicadas dentro de las Secciones existentes y desee agruparse para formar una nueva Sección, el caso debe ser conocido y resuelto pro la Facultad, requiriéndose las tres cuartas partes de los votos de la totalidad de sus miembros para su aprobación. Esto mismo rige cuando una cátedra solicite su traslado de una Sección a otra.

CAPÍTULO CUARTO

De los Laboratorios.

Artículo 43.- Los laboratorios de la Escuela permanecerán abiertos durante las horas hábiles del día. Ningún alumno podrá trabajar en ellos sin la presencia de un Instructor, salvo cuando exista autorización escrita del señor Decano, Director de Clínicas o Jefe de Cátedra.

Artículo 44.- Los alumnos tienen obligación de conservar en buen estado el equipo de los laboratorios, propiedad de la Escuela, de no hacerlo, se expondrán a sanciones de acuerdo con la falta, dictadas por el señor Decano. Cualquier defecto de los equipos debe ser reportado inmediatamente al señor encargado de su mantención o al Director de Clínicas. Es responsabilidad del estudiante conservar en buen estado el equipo que en calidad de préstamo le entrega la Escuela al comenzar el año lectivo, y devolverlo al final del mismo en buenas condiciones. Es prohibido presentarse en los laboratorios sin el uniforme de rigor.

Artículo 45.- Para retirar materiales de la Proveeduría es necesario presentar una orden firmada por un Instructor de la cátedra respectiva. Para la entrega de oros, sólo se acepta la orden firmada por el Instructor que controló el trabajo en cara. Para recibir una nueva orden de oro, el estudiante debe entregar previamente el sobrante de la orden anterior así como la totalidad del mismo si se trata de repetir un trabajo.

Artículo 46.- Es terminantemente prohibido sacar trabajos de laboratorio del recinto de la Escuela. Todos los pasos de los trabajos de laboratorio deben ser controlados por medio de firmas, de los Profesores o Instructores correspondientes.

Artículo 47.- El estudiante tiene obligación de adquirir el equipo mínimo y los materiales exigidos por cada cátedra que requiere prácticas de laboratorio, y que no son proveídos por la Escuela. Este equipo y material está sujeto a revisiones periódicas cuando el Catedrático o el Jefe de la Sección lo considere conveniente.

Artículo 48.- Es terminantemente prohibida la presencia de personas extrañas y de alumnos en los laboratorios, durante las horas en que no estén específicamente asignados a ellos.

CAPÍTULO QUINTO

De las Clínicas

Artículo 49.- El objetivo de las Clínicas es el de capacitar al estudiante para la práctica de su profesión, ofreciéndole una adecuada preparación técnica en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la cavidad oral y tejidos adyacentes.

Artículo 50.- El Director de Clínicas será responsable de la resolución de los problemas de carácter docente-técnico-administrativo- de las mismas, y en general velará por su buen desempeño de acuerdo con lo que dispone el Capítulo 10° del presente Reglamento.-

Artículo 51.- Son responsabilidades de los estudiantes de Clínicas:

- a) Asistir a las Clínicas de acuerdo con los horarios, cuidándose de que su presencia personal sea intachable.
- b) Previo a cada intervención, preparar y esterilizar el material e instrumental adecuado, para no causar demoras en la ejecución de los tratamientos.
- c) Mantener las Fichas Clínicas de sus pacientes y los libros Negros al día, con todos los datos y firmas exigidos.
- d) Aceptar para tratamiento los pacientes que le sean asignados, siguiendo las instrucciones de los Profesores.
- e) En aquellos casos en que por razones especiales haya que asignar un paciente a otro estudiante, la autorización será dada por el Director de Clínicas.

- f) Velar por que los pacientes cumplan con sus obligaciones económicas. No se permitirá la graduación de un estudiante mientras existan cuentas de sus pacientes sin cancelar.
- g) Cumplir con todas las providencias exigidas en las Guías Clínicas, en el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento.

Artículo 52.- Son responsabilidades de los Profesores de Clínicas:

- a) Cumplir con los horarios que se le asignen, reportando su asistencia a la Secretaría de la Escuela de acuerdo con el sistema de control vigente, y cuidándose de una intachable presentación personal.
- b) Controlar la asistencia de los alumnos y reportar las ausencias a la Secretaría de la Escuela.
- c) Impartir docencia de acuerdo con el sistema adoptado por la Sección a que pertenece, así como cooperar en la evaluación del trabajo de los alumnos.
- d) Cumplir con todas las providencias exigidas por el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Del Director del Programa Especial

(Sección postgraduada y de Entrenamiento de Personal Auxiliar)

Artículo 53.- Para ser Director del Programa Especial (Sección Postgraduada y de Entrenamiento de Personal Auxiliar) se requerirá haber cumplido 30 años de edad, poseer el título universitario de Doctor de Cirugía Dental y haber sido incorporado a la Universidad de Costa Rica de acuerdo con sus normas con cinco años de anticipación.

Artículo 54.- El Director del Programa Especial será nombrado por la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario por el tiempo que dure su buen desempeño. La escogencia dentro de la Facultad deberá ser hecha tomando en cuenta la experiencia profesional y la antigüedad en la docencia.

Artículo 21¹⁹.- Son atribuciones y obligaciones del Director del Programa Especial:

19 Se modifica la numeración previa del reglamento, posible error de transcripción

- 1.- Atender sus obligaciones de acuerdo con el Reglamento vigente para el personal de la Universidad y específicamente el de la Facultad.
- 2.- Supervisar y ordenar la compra de equipo, instrumental y artículos necesarios para el funcionamiento de los programas a su cargo.
- 3.- Supervisar la cantidad, calidad y tipo de trabajo efectuado en los diversos programas a su cargo.
- 4.- Vigilar que el personal administrativo y auxiliar cumpla con sus funciones.
- 5.- Vigilar para que los equipos de Clínica y Laboratorios usados en los programas se mantengan en buen estado.
- 6.- Preparar junto con el Secretario y el Director de Clínicas los horarios de los estudiantes de los diversos programas.
- 7.- Encargarse de los problemas rutinarios de los estudiantes y profesores de los programas que llegaren a ofrecerse.
- 8.- Recomendar las medidas y acordar lo necesario para hacer más eficiente el trabajo de los programas.
- 9.- Presentar al Decano una memoria anual relativa a sus funciones y al desarrollo de los programas.
- 10.- Determinar las necesidades presentes y futuras de personal auxiliar entrenado.
- 11.- Establecer los programas de enseñanza básica.
- 12.- Planear facilidades de laboratorio y Clínicas.
- 13.- Establecer un criterio para la selección de estudiantes.
- 14.- Reclutar el personal docente.
- 15.- Evaluación de la efectividad de los programas.
- 16.- Asegurar soporte financiero para los programas.
- 17.- Organizar cursos de postgrado para estimular la educación continua de los odontólogos y personal auxiliar.
- 18.- Desarrollar un programa de información pública sobre los programas de esta Sección.

Anexo N.º 2²⁰

Acta de la sesión ordinaria No. 59 celebrada por la Comisión de Reglamentos, a las ocho y media horas del día 4 de enero de 1967, con asistencia de sus miembros Lic. Carlos A. Caamaño R., Francisco Morelli, y Dr. Otto Jiménez Quirós.

Artículo 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo 2º.-

Se estudia el siguiente Proyecto de Reglamento para la inscripción de especialidades odontológicas:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

Considerando que:

- 1.- Especialidad Odontológica comprende estudios académicos y experiencias, posteriores a la graduación, en una rama de la Odontología.
- 2.- La práctica de dichas especialidades debe estar reglamentada,

Se acuerda:

Reconocer las siguientes Especialidades Odontológicas:

Salud Pública	Endodoncia
Patología Oral	Cirugía Oral
Ortodoncia	Pedodoncia
Periodoncia	Prostodoncia

20 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

- 2.- Establecer un registro de inscripción de Especialidades Profesionales Odontológicas, bajo el control de la Universidad de Costa Rica. En este registro se inscribirán los profesionales debidamente incorporados al Colegio de Cirujanos Dentistas, que cumplan y se ajusten al presente Reglamento de Especialidades.

Artículo 1°.-

Será obligación del solicitante presentar a la Universidad de Costa Rica:

1. Títulos, diplomas, atestados o certificaciones debidamente autenticados de Universidades o Centros de Estudios de reconocido prestigio nacional o internacional, haciendo constar el tipo de estudios, práctica efectuada y el tiempo empleado en los mismos.
2. Recibo de la Contaduría de la Universidad constando el pago de los correspondientes derechos de inscripción que se fijan en ₡200.00.

Artículo 2°.- Requisitos:

a) Estudios y práctica profesional

SALUD PÚBLICA: Un año académico de estudios de postgraduado y ejercicio parcial de esta rama en alguna Institución.

ENDODONCIA: Un año académico de estudios de postgraduado y práctica limitada a esta rama.

PATOLOGÍA ORAL: Dos años académicos de estudios de postgraduado y un 50% de su tiempo profesional dedicado a la enseñanza, práctica o investigación en esta rama.

CIRUGÍA ORAL: Dos años académicos de estudios de postgraduado y práctica limitada a esta rama.

ORTODONCIA: Dos años académicos de estudios de postgraduado y práctica limitada a esta rama.

PEDODONCIA: Dos años académicos de estudios de postgraduado y práctica limitada a esta rama.

PERIODONCIA: Dos años académicos de estudios de postgraduado y práctica limitada a esta rama.

PROSTODONCIA: Un año académico de estudios de postgraduado.

b) Presentación de una conferencia con motivo de su inscripción al registro de Especialidades.

ARTÍCULO 3°.-

Para conservar su inscripción en el Registro de Especialidades los profesionales deben mantener su práctica dentro de las especificaciones estipuladas en el Artículo 2°.-

TRANSITORIO.-

Todos aquellos miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas que hayan tomado cursos de postgraduado no menores de un semestre académico en cualquiera de las especialidades aceptadas y que por la dedicación parcial o total de su tiempo profesional a ella por un periodo no menor de diez años, se consideren con derecho a inscribirse en el Registro de Especialidades, podrán solicitarlo dentro de los próximos sesenta días a partir de hoy.

Deben aportar los documentos necesarios debidamente autenticados sobre los estudios realizados, así como el tiempo dedicado al ejercicio de la rama solicitada.

La Universidad de Costa Rica resolverá sobre estas solicitudes.

Para los profesionales que se inscriban acogidos a este transitorio, no regirá el Artículo 3°.-

ARTÍCULO 4°.-

Es obligación de la Universidad de Costa Rica solicitar al Colegio de Cirujanos Dentistas:

- 1.- Proteger los intereses y hacer valer los derechos de todos sus miembros inscritos en el Registro de Especialidades.
- 2.- Sancionar a los profesionales no inscritos en el Registro de Especialidades que traten de confundir o engañar al público haciéndose llamar, anunciar o pasar como especialistas.

La Comisión rechaza, en todas sus partes, el anterior proyecto, por las siguientes razones:

- 1.- No es función de la Universidad de Costa Rica, dentro de su especialidad orgánica, inscribir títulos, diplomas, atestados o certificados, nacionales o extranjeros, que acrediten un determinado tipo de estudio especializado, práctica efectuada y tiempo empleado en los mismos. Esta prohibición es más imperativa todavía habida cuenta de que se trata de especialidades sobre las cuales la Universidad de Costa Rica no ha impartido actividad docente ninguna.
- 2.- La inscripción de las especialidades odontológicas que se propone, podrían ser hechas, a lo más, por el respectivo Colegio Profesional, si bien tal solución tiene también sus reservas de tipo legal.
- 3.- La Universidad de Costa Rica, no puede en forma alguna, asumir las obligaciones que el artículo 4° del proyecto de Reglamento le impone, como son los de amparar los derechos de las personas inscritas en el Registro de Especialidades, y sancionar a los profesionales no inscritos que traten de engañar al público, todo a través de solicitud que la Universidad dirija al Colegio de Cirujanos Dentistas.

La Universidad no puede asumir una obligación de carácter gremial como la que se propone. Esa obligación, se insiste, si puede ser asumida por un sindicato de profesionales, o bien por el respectivo Colegio.-

Artículo 3°.-

Se conoce el siguiente proyecto de contrato entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica:

“PROYECTO DE CONTRATO ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA QUE LAS FACILIDADES HOSPITALARIAS DE LA PRIMERA PUEDAN SER USADAS CON FINES DOCENTES POR LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.-

Primero: Este contrato tiene como objeto determinar las regulaciones bajo las cuales la Universidad podrá utilizar las diversas dependencias hospitalarias de la Caja, para fines de enseñanza de la Escuela de Odontología.

Segundo: Los profesores y estudiantes de la Escuela de Odontología podrán realizar prácticas en las diversas dependencias hospitalarias de la Caja, en el momento en que las autoridades de la Escuela lo consideren conveniente e indicado.

Tercero: La Universidad designará en las dependencias hospitalarias de la Caja en que los estudiantes realicen sus actividades, los profesores que sean necesarios, tanto para el buen aprovechamiento de sus experiencias, como para que en la atención a los pacientes se mantenga, el buen servicio odontológico que se brinda en sus hospitales.

Cuarto: La Caja dará al profesor, cuando no lo tuviere, un nombramiento honorario equivalente al de Asistente de Servicio.

Quinto: Corresponde a la Universidad el pago de los profesores asignados a la enseñanza en los hospitales de la Caja.

Sexto: De común acuerdo con la Junta Directiva, la Universidad podrá hacer ampliaciones o mejoras en las instalaciones para la enseñanza de la Odontología. Los gastos de esos trabajos correrán por cuenta de la Universidad.

Sétimo: La Universidad tendrá derecho al uso de los equipos, salas, laboratorios, implementos, medicinas, asistencia de enfermeras y demás servicios técnicos que las dependencias hospitalarias de la Caja ofrecen y que sean necesarias para la atención odontológica de los pacientes que se atienden en sus hospitales.

Octavo: Si los profesores que la Universidad designe para atender la enseñanza en las dependencias hospitalarias de la Caja estuvieran ya desempeñando funciones para ésta, en las mismas horas en que habrán de impartir la enseñanza, la Caja se compromete a hacer las modificaciones de horario necesarias para que ellos puedan atender la función docente.

Noveno: Este convenio se hace por el plazo de diez años a contar de esta fecha, prorrogable de común acuerdo.”

La Comisión de Reglamentos aprueba en todos sus extremos el anterior proyecto de contrato. Únicamente sugiere que el mismo se envíe a la Caja Costarricense de Seguro Social, para su respectivo estudio.

Artículo 4°.-

La Comisión, luego de estudiar el asunto, acuerda la aprobación del siguiente Proyecto de Reglamento:

“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA GIRAS DE TRABAJO DE ESTUDIANTES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE ODONTOLOGÍA A ZONAS RURALES.

- 1.- Por “GIRA DE TRABAJO” se entiende, para efecto de este Reglamento, las que voluntariamente realicen estudiantes y profesores de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica como una proyección a la comunidad para cooperar en el mejoramiento de la salud oral.
- 2.- Estas giras serán autorizadas por el señor Decano, previo estudio de la información suministrada en la “HOJA DE ESPECIFICACIONES” que para el efecto proveerá la Secretaría de la Escuela a los interesados. Esta información debe estar en poder del señor Decano por lo menos dos semanas antes de la fecha solicitada para efectuar la gira.
- 3.- Es requisito indispensable que por lo menos un profesor de la Facultad acompañe a los estudiantes en estas giras. El o los profesores que deseen hacerlo, así como los estudiantes, deben comprometerse formalmente firmando la “HOJA DE ESPECIFICACIONES”.
- 4.- El señor Decano nombrará a un profesor Jefe de Gira, quien como representante oficial de la Escuela tendrá toda la autoridad y está en la obligación de presentar un informe sobre la misma.
- 5.- Las giras podrán comenzar a las 17 horas del día viernes y prolongarse hasta la noche del domingo siguiente, a fin de no entorpecer las labores docentes, de la Escuela. Esta disposición no es válida en tiempo de vacaciones, Semana Santa y días feriados.
- 6.- En caso de que la gira sea auspiciada por el Departamento de Extensión Cultural de la Universidad, la fecha y duración de la misma pueden variarse, si así lo recomiendan al señor Decano autoridades universitarias competentes.
- 7.- Toda gira debe incluir un aspecto cultural sobre salud oral (conferencias, demostraciones, proyecciones, etc.)
- 8.- La Institución o persona que auspicie la gira tendrá que sufragar todos los gastos que ella ocasione.

- 9.- La Escuela podrá facilitar, en caso necesario, instrumental y equipo. Los estudiantes llevarán su propio instrumental de acuerdo con los servicios requeridos.
- 10.- A toda gira debe llevarse un equipo de primeros auxilios, que debe ser revisado por el profesor acompañante.
- 11.- En estas giras podrán participar ÚNICAMENTE los estudiantes de cuarto y quinto años.

HOJA DE ESPECIFICACIONES

Institución o persona que solicita la gira.....
.....
Persona responsable.....
Dirección.....Apdo.....Tel.....
Lugar donde se efectuará la gira.....
Lugar, fecha y hora de salida.....
Fecha y hora de regreso.....
Medios de transporte.....
Hospedaje en
Comidas en.....
Local donde se efectuarán los trabajos.....
Cuántas personas aproximadamente se atenderán.....
Hay corriente eléctrica?²¹.....
Odontólogo residente.....
Se cuenta con un local para dar conferencias?²².....
Puede oscurecerse para proyectar películas?²³.....
Firma de la persona responsable.....

21 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

22 Ídem.

23 Ídem.

Para ser llenado por las autoridades de la Escuela:

Alumnos que se comprometen a participar:

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>
.....
.....
.....

Profesores acompañantes:

.....
.....

Programa científico.....

Firma del Director de la gira.....

Artículo 5°.-

Se da lectura al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1541, de 5 de diciembre de 1966, en relación con una comunicación del señor Director del Patronato de Becas, que en su parte conducente dice así:

“Para los efectos consiguientes, pláceme transcribirle el acuerdo tomado por el Patronato de Becas en Art. V, inciso 8, de la Sesión No. 118 celebrada el día 8 de noviembre en curso, que a la letra dice:

Dado que el sentido y finalidad de estas becas (para los estudiantes de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media), perderían su efecto si los becarios tuvieran que pagar derechos de matrícula a la Universidad; y por otra parte el disfrute de las exenciones de pago está en condicionado por el Reglamento del Patronato a varios requisitos socio-económicos.

Se acuerda

Solicitar al Consejo Universitario introducir al citado Reglamento una disposición que autorice la condonación del pago de derechos de matrícula a los estudiantes que queden cubiertos por el Plan de Becas para la carrera de Profesorado de Enseñanza Media.”

“Acordó el Consejo, en artículo 19, enviar este asunto a la Comisión de Reglamentos para que proceda a hacer la reforma al Reglamento de Becas.”

La Comisión recomienda una adición al Reglamento del Patronato de Becas, en el sentido de autorizar una condonación al pago de los derechos de matrícula a los estudiantes que queden cubiertos por el Plan de Becas para la carrera de Profesorado de Enseñanza Media, en un afán de estimular, como lo ha venido haciendo la Universidad, la indicada carrera profesional.

Artículo 6°.

Se conoce el estudio hecho por el Lic. don Ismael Antonio Vargas Bonilla, en relación con el Proyecto de Reglamento de la Facultad de Microbiología.

La comunicación dice así:

“Señor Lic. Francisco Morelli C., Director a.i. del Departamento Legal de la Universidad de Costa Rica. - Presente. - Estimado Don Francisco: He estudiado cuidadosa y pormenorizadamente, el Proyecto de Reglamento que la Facultad de Microbiología sometió al Consejo Universitario, para su aprobación. El Proyecto sigue las grandes líneas y el estilo de otros ordenamientos vigentes en diversas Facultades o Departamentos, y en su construcción no encontré aspectos que pudieran envolver antinomia con el Estatuto Orgánico ni omisiones verdaderamente importantes de salvar. Y sin otra intención que la de coadyuvar en la simplificación y mayor claridad del texto, sin perjuicio del mejor criterio suyo o del Consejo Universitario, me permito sugerir ligeras modificaciones de forma en algunos artículos, en la forma siguiente:

Artículo 2. Sugiero un nuevo texto, así:

“Sus objetivos fundamentales son:

- 1) La Enseñanza a nivel de pre-graduado y postgraduado en los campos de la Microbiología, la Parasitología, la Química Clínica y las ramas afines, en el ámbito no sólo costarricense sino centroamericano.
- 2) La proyección de la enseñanza de sus disciplinas, por medio de sus Departamentos, a las otras Escuelas de la Universidad, cuando aquéllas estén incluidas en sus planes de estudio.

3) La investigación científica.-

Artículo 3.- Quizás quedaría mejor redactado si expresa: “La Escuela de Microbiología está constituida por los departamentos de Microbiología, Parasitología y Análisis Clínicos. Forman parte también de ella sus servicios de Laboratorio y el Laboratorio Clínico.

Artículo 4.- Cambiar “estará” por está.

Artículo 5.- Inciso 1) En vez de “procediendo en la forma” decir “conforme al procedimiento”

Inciso 3)- Antes de “establece” agregar “adelante”

Inciso 6.- Cambiar “eliminación” por “supresión”.

Inciso 7)- Cambiar el texto por el siguiente: “Decidir los asuntos que le presente su Consejo Directivo o someta a su consideración el Consejo Universitario. -

Artículo 6.- Sugiero que los dos últimos párrafos se lean así: “El quórum exigido para sesionar y las reglas para la votación son los que señala el artículo 52 del Estatuto Orgánico. Para reunir el quórum reglamentario el máximo de espera, a partir de la hora señalada, será de treinta minutos.

Artículo 7.- Cambiar “estará” por “está”.

Artículo 13.- Inciso 5.- Redactarlo así: “preparar y someter al Consejo Directivo de la Facultad los programas de sus Cátedras y de sus investigaciones, e igualmente las modificaciones respectivas”.

Artículo 14. Párrafo final, en vez de “serán señalados por” léase “son los que determina” el art. etc.

Artículo 24.- Inciso 4.- Sugiero una nueva redacción, así: “El docente podrá retirarse temporalmente, sin perder los derechos que le asigna este Reglamento, mediante permiso que podrá concederle el profesor titular, quien lo deberá informar al Decano y al Director del Departamento. En el caso de retiro definitivo, la renuncia deberá presentarla por escrito, con la debida antelación.

Artículo 28.- Sugiero un nuevo texto, así: “Los alumnos no podrán matricularse en asignaturas que tengan incompatibilidad de horario o que interfieran de cualquier otro modo con las de años o periodos anteriores que no hayan cursado o hayan perdido por reprobación.

Al resto del proyecto no tengo observación alguna que hacerle. Aprovecho la oportunidad para suscribirme, atento servidor, Ismael Antonio Vargas Bonilla, Asistente del Departamento Legal.”

La Comisión de Reglamentos aprueba el Proyecto de Reglamento mencionado con las modificaciones sugeridas por el Licenciado Vargas Bonilla, el cual queda en la forma siguiente:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO
ESCUELA DE MICROBIOLOGÍA

CAPÍTULO I
PROPÓSITOS Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 1.-

La Escuela de Microbiología es un centro de enseñanza superior y de investigación. Está regida por las normas que gobiernan a la Universidad de Costa Rica y por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.-

Sus objetivos fundamentales son:

- a) La enseñanza a nivel de pre-graduado y post-graduado en los campos de la Microbiología, la Parasitología, la Química Clínica y las ramas afines, en el ámbito no sólo costarricense sino centroamericano.
- b) La proyección de la enseñanza de sus disciplinas, por medio de sus Departamentos, a las otras Escuelas de la Universidad, cuando aquellas estén incluidas en sus planes de estudio.
- c) La investigación científica.-

Artículo 3.

La Escuela de Microbiología está constituida por los Departamentos de Microbiología, Parasitología y Análisis Clínicos. Forman parte también de ella sus Servicios de Laboratorio y el Laboratorio Clínico.

CAPÍTULO II DE LA FACULTAD

Artículo 4.-

La Facultad de Microbiología está integrada por el Decano, el Secretario, los Profesores en servicio activo y la Representante Estudiantil (Art. 51 del Estatuto Orgánico)

Artículo 5.-

Corresponde a la Facultad:

- 1) Nombrar Decano y Vice-Decano, conforme al procedimiento que establece el Artículo 61 del Estatuto Orgánico.
- 2) Someter al Consejo Universitario el nombramiento de Secretario de la Facultad.
- 3) Elegir dos Profesores Representantes ante el Consejo Directivo, en la forma que adelante establece este Reglamento.
- 4) Nombrar Profesores Honorarios, a propuesta de sus Departamentos, y de acuerdo con las normas que señala el Art. 47 del Estatuto Orgánico.
- 5) Someter al Consejo Universitario el nombramiento de Profesores Extraordinarios, ajustándose a lo que establece el Art. 69 del Estatuto Orgánico.
- 6) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, sub-división o supresión de sus Departamentos.
- 7) Decidir los asuntos que le presente su Consejo Directivo o someta a su consideración el Consejo Universitario.
- 8) Presentar al Consejo Universitario las modificaciones de los planes de estudio.

- 9) Preparar y someter al Consejo Universitario los reglamentos de la Facultad, lo mismo que sus modificaciones.
- 10) En general, tomar todas las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.

Artículo 6.-

La Facultad deberá reunirse cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o por solicitud de cinco de sus miembros por lo menos. La asistencia es obligatoria para todos sus miembros, bajo las sanciones que establece el Artículo 11 del Estatuto Orgánico. El quórum exigido para sesionar y las reglas para la votación son los que señala el artículo 52 del Estatuto Orgánico. Para reunir el quórum reglamentario el máximo de espera, a partir de la hora señalada, será de treinta minutos.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.-

El Consejo Directivo de la Facultad de Microbiología está integrado por el Decano, los Directores de Departamento, el Secretario de la Facultad, dos Profesores de libre elección de la Facultad y un miembro de la Representante Estudiantil.

Artículo 8.-

Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad:

- 1.- Servir de órgano de enlace, a través del Decano, entre el Consejo Universitario y los departamentos.

- 2.- Aprobar los programas de las Cátedras que le presenten los Departamentos, lo mismo que sus modificaciones.
- 3.- Conocer en alzada de las resoluciones dictadas por los Departamentos, en la forma que señala el Artículo 58 del Estatuto Orgánico.
- 4.- Agregar un nombre a las ternas que por su medio eleven los Departamentos al Consejo Universitario para el nombramiento de personal docente, de acuerdo con lo que dispone el aparte e) del inciso 1) del artículo 70 del Estatuto Orgánico.
- 5.- En general y en cuanto no corresponda en forma exclusiva a la Facultad, a los Departamentos o al Decano, dictar todas las medidas y tomar las providencias para que la Escuela cumpla sus funciones.

Artículo 9.-

El Consejo Directivo de la Facultad celebrará sesión cuando sea convocado por el Decano por propia iniciativa o a solicitud de cuatro de sus miembros por lo menos. La asistencia es obligatoria para todos sus integrantes, bajo las sanciones que establece el artículo 11 del Estatuto Orgánico. El quórum para sesionar y las reglas para votación son los que se señalan en el artículo 52 del Estatuto Orgánico.

Artículo 10.-

Para ser Representante de la Facultad ante el Consejo Directivo, se requerirá ser Profesor en servicio activo.

Artículo 11.-

Los Representantes de la Facultad ante el Consejo Directivo serán nombrados mediante elección secreta por periodos de tres años.

CAPÍTULO IV:

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 12.-

Los Departamentos de la Facultad de Microbiología están integrados por su Director, sus Profesores en servicio activo y la Representante Estudiantil.

Artículo 13.-

Corresponde a los Departamentos

- 1.- Elegir a sus respectivos Directores y Sub-Directores, siguiendo las normas establecidas por los artículos 61 y 62 del Estatuto Orgánico.
- 2.- Revocar el nombramiento anterior de acuerdo con las normas que fija el inciso 2) del Art. 52 del Estatuto Orgánico.
- 3.- Proponer a la Facultad el nombramiento de Profesores Honorarios de acuerdo con las estipulaciones del inciso 3) del artículo 47 del Estatuto Orgánico.
- 4.- Proponer al Consejo Universitario, a través del Consejo Directivo de la Facultad, el nombramiento del personal docente o de investigación que sea necesario, y calificar a los participantes e integrar las ternas en los casos en que fuere obligatorio que estos nombramientos se efectúen mediante concurso.
- 5.- Preparar y someter al Consejo Directivo de la Facultad los programas de sus Cátedras y de sus investigaciones, e igualmente las modificaciones respectivas.
- 6.- Rendir los dictámenes e informes que le sean solicitados por el Consejo Universitario, el Consejo Directivo de la Facultad, las Facultades y los otros Departamentos.

Artículo 14.-

Los Departamentos celebrarán sesión cuando sean convocados por su respectivo Director por propia iniciativa o cuando lo solicite el cincuenta por ciento de sus miembros por lo menos. La asistencia es obligatoria para todos sus integrantes bajo las sanciones que establece el artículo 11 del Estatuto Orgánico. El quórum para sesionar y las reglas para votación son los que determina el artículo 52 del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO V:
DE LAS AUTORIDADES
DEL DECANO Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 15.-

El Decano y los Directores de Departamento serán nombrados de acuerdo con las normas establecidas por el Capítulo X del Estatuto Orgánico y tendrán las obligaciones y atribuciones que el mismo establece.

Artículo 16.-

Para suplir al Decano o al Director de Departamento en sus ausencias temporales, la Facultad o el respectivo Departamento nombrará anualmente un Vice-Decano o Sub-Director, quien tendrá todas las atribuciones y obligaciones de aquel. Su elección se realizará de acuerdo con las mismas normas de la elección de Decano.

En los casos de renuncia, remoción, jubilación, muerte o impedimento definitivo del Decano, Director, Vice-Decano o Sub-Director se procederá a una nueva elección dentro de los quince días de producida la vacante, para un nuevo periodo legal completo.

Artículo 17.-

Además de lo que establece el artículo 64 del Estatuto Orgánico, corresponde al Decano:

- 1.- Velar por la buena marcha de la Escuela y sus servicios.

- 2.- Asistir, presidiéndolas, a las sesiones de la Facultad y del Consejo Directivo. Asimismo a las sesiones de los Departamentos, cuando a bien lo tenga.
- 3.- Formar parte, presidiéndolas, cuando a bien lo tenga, de todas las comisiones permanentes y especiales que nombre la Facultad o el Consejo Directivo, así como de todos los tribunales de exámenes de la Escuela.

Artículo 18.-

Además de lo que establece el artículo 65 del Estatuto Orgánico, corresponde al Director de Departamento lo siguiente:

- 1.- Velar por la buena marcha del Departamento y la de sus servicios.
- 2.- Entregar anualmente al Decano todos los programas de las cátedras de su Departamento, debidamente revisados por éste.
- 3.- Velar porque las cátedras de su Departamento desarrollen sus programas en forma cabal.
- 4.- Velar porque sus programas de investigación se desarrollen en forma cabal.
- 5.- Presentar al Decano un informe anual sobre las labores desarrolladas en su Departamento.
- 6.- Proponer al Decano el nombramiento de los encargados de cátedra o de los empleados administrativos que requiera su Departamento.
- 7.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los empleados administrativos de su Departamento.
- 8.- Organizar seminarios internos, del Departamento, en forma periódica.

CAPÍTULO VI.-
DEL SECRETARIO DE LA ESCUELA

Artículo 19. -

El secretario de la Escuela, que lo será también de la Facultad y del Consejo Directivo, es el colaborador inmediato del Decano. Los requisitos para ocupar este cargo, las reglas para su nombramiento, sus deberes y atribuciones, son los que se señalan en el Capítulo XI del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VII
DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 20.-

Las clases de Profesores, requisitos y forma de nombramiento, y sus deberes y atribuciones están señalados en el Capítulo XII del Estatuto Orgánico.

Artículo 21.-

Son deberes y atribuciones del Profesor, además de los establecidos por el Estatuto Orgánico, los siguientes:

- 1.- Distribuir la materia de su programa de enseñanza de acuerdo a las fechas correspondientes al curso y enviar esta distribución al Departamento correspondiente, dos semanas antes de la iniciación del curso.
- 2.- Revisar anualmente, con la participación del Director de su Departamento y el resto de los Profesores de la cátedra, el programa de enseñanza de la misma y enviarlo al Departamento correspondiente.
- 3.- Informar sobre la nota de aprovechamiento de los alumnos, en la forma en que se indica en el artículo 43 de este Reglamento.
- 4.- Colaborar con el Departamento en el desarrollo de las actividades que éste promueva.

- 5.- Gestionar por medio del Director del Departamento correspondiente la adquisición de libros de texto y de consulta, así como del material y equipo necesarios para la buena marcha de la cátedra.

Artículo 22.-

Para iniciar su periodo de lecciones, sea este teórico o práctico, el Profesor no está obligado a esperar a sus alumnos más de 10 minutos, a partir de la hora señalada por los horarios. Pasado este tiempo podrá cancelar las lecciones correspondientes a ese periodo, haciéndolo saber así a la Secretaría de la Escuela.

Artículo 23.-

El Profesor dictará sus lecciones cualquiera que sea el número de alumnos presentes. En el caso de ausencia de la totalidad de los alumnos el Profesor podrá dar por vista la materia correspondiente.

Artículo 24.-

Se denominarán "Docentes Ad-honorem" los profesionales que presten su colaboración a alguna de las cátedras de la Escuela de Microbiología y se ajusten a las siguientes condiciones:

- 1.- El candidato a docente ad-honorem ha de recibir, de parte del Profesor Titular de la cátedra correspondiente, solicitud expresa y por escrito de su colaboración.
- 2.- Caso de aceptación, el candidato presentará su curriculum vitae para ser estudiado por una comisión compuesta por el Decano, el Director del Departamento correspondiente y el Profesor Titular de la cátedra. Si la resolución es favorable, esta se pondrá en conocimiento del Departamento correspondiente, el cual dará su aprobación definitiva e informará al Consejo Universitario su decisión.
- 3.- El cargo de docente ad-honorem se dará por el término de un año, prorrogable por periodos iguales. La prórroga, que ha de hacerse anualmente, requiere

únicamente el acuerdo unánime del Decano, el Director del Departamento y el Profesor Titular.

- 4.- El Docente podrá retirarse temporalmente, sin perder los derechos que le asigna este Reglamento, mediante permiso que podrá concederle el Profesor Titular, quien lo deberá informar al Decano y al Director del Departamento. En el caso de retiro definitivo, la renuncia deberá presentarla por escrito, con la debida antelación.
- 5.- El docente ad-honorem estará obligado a cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Profesor Titular. Asimismo, deberá cumplir con el horario de trabajo correspondiente.
- 6.- El Docente ad-honorem no tendrá en ningún caso el carácter de Profesor, ni los derechos y deberes a que se refiere el Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS ALUMNOS

Artículo 25.-

Las categorías de alumnos, sus requisitos y obligaciones, su régimen de asistencia y de matrícula de honor, así como la jurisdicción disciplinaria a que estarán sujetos, están determinados en el Capítulo XIII del Estatuto Orgánico.

Artículo 26.-

Para ingresar como alumno regular en la Escuela de Microbiología se requiere haber aprobado el Ciclo Básico Pre-Profesional completo. Sin embargo, el Secretario de la Escuela, en aquellos casos en que a su juicio se justifique, podrá autorizar la matrícula de alumnos que adeuden no más de dos cursos del segundo año del mencionado Ciclo.

Podrán ingresar también, como alumnos regulares, quienes hayan realizado en el exterior los estudios básicos reglamentarios y tengan estos estudios debidamente reconocidos por el Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 27.-

Los alumnos regulares deben tomar una o varias de las asignaturas de la Escuela, siempre que puedan cumplir estrictamente los horarios de lecciones, se ajusten al Plan de Prerrequisitos vigente y a la secuencia de años establecida por el Plan de Estudios de la Escuela.

Podrán asimismo tomar las conferencias propias del Plan de Estudios, siempre que lleven al mismo tiempo, o tengan cursadas, por lo menos dos de las asignaturas del respectivo semestre.

Artículo 28.-

Los alumnos no podrán matricularse en asignaturas que tengan incompatibilidad de horario o que interfieran de cualquier otro modo con las de años o periodos anteriores que no hayan cursado o hayan perdido por reprobación.

Artículo 29.-

Los alumnos tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las lecciones de los cursos en que se hayan matriculado; asimismo, a las conferencias del Plan de Estudios de la Escuela, las cuales para todo efecto, se asimilarán a lecciones.

Artículo 30.-

Perderá el curso en la respectiva asignatura quien incurriera en dos y media ausencia en el semestre por hora semanal de lección. El Decano, cuando las causas de inasistencia son justificadas, podrá ampliar el número de ausencias tolerables hasta el doble de las anteriormente señaladas, a quien lo solicite por escrito una vez llenado el cupo tolerable. Sin embargo, para efecto de juzgar si las causas de su reincorporación a clases el alumno haya presentado a la Dirección de la Escuela la justificación correspondiente a las ausencias incurridas.

Artículo 31.-

Una llegada tardía se computará como media ausencia. Por llegada tardía se entiende el ingreso a clases dentro de los diez minutos siguientes a la llamada a lecciones.

Artículo 32.-

Si transcurridos diez minutos a partir de la hora señalada por los horarios para iniciar un periodo de lecciones, sea este teórico o práctico, no se hubiese presentado el Profesor que habrá de dictarlo, los alumnos tendrán derecho de retirarse, siempre que antes de hacerlo se presenten a la Secretaría de la Escuela para ésta dé la autorización del caso y levante la lista de asistencia.

CAPÍTULO IX.-
DE LA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Artículo 33.-

Los alumnos de la Escuela de Microbiología tendrán derecho a hacerse oír en el seno de la Facultad, del Consejo Directivo y de los Departamentos. El número de Representantes, requisitos y forma de nombramiento, así como sus deberes y atribuciones, están determinados por el Capítulo XV del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO X.-
DE LOS EXÁMENES Y PROMOCIONES.-

Artículo 34.-

Se practicará examen final en cada una de las asignaturas cuya enseñanza imparte la Escuela de Microbiología.

Artículo 35.-

Habrán dos periodos de exámenes finales: uno ordinario, una vez concluido el curso lectivo, y otro extraordinario, antes de la iniciación del curso siguiente, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

Artículo 36.-

Los exámenes finales serán practicados por un Tribunal Examinador, presidido por el Decano, quien podrá delegar esa atribución en uno de los Directores de Departamento, o en su defecto, en un Profesor Titular.

Artículo 37.-

La Dirección de la Escuela, con una semana de antelación, señalará y dará a conocer la fecha, lugar y hora de cada uno de los exámenes finales y la integración de los Tribunales Examinadores correspondientes.

Artículo 38.-

Tendrán derecho a rendir exámenes finales todos aquellos alumnos que hayan cumplido las disposiciones reglamentarias pertinentes y estén al día en sus obligaciones económicas o de otra índole con la Universidad.

Artículo 39.-

Para poder rendir exámenes finales, sea en el periodo ordinario o en el extraordinario, el alumno deberá inscribirse en la Secretaría de la Escuela con un mínimo de dos días antes de la prueba, presentando su carnet universitario. En el periodo extraordinario deberá presentar, además, el recibo correspondiente al pago de derechos de examen.

Artículo 40.-

Los exámenes finales consistirán en una prueba práctica y una teórica. Sin embargo, no se exigirá la prueba práctica en aquellas asignaturas en que así lo determine el Departamento correspondiente. La prueba práctica podrá hacerse conjuntamente o por separado de la teórica, a juicio del Profesor de la materia. Las

notas obtenidas en ambas pruebas, si las hubiere, deberán promediarse para obtener la nota del examen final.

Artículo 41.-

Los exámenes finales se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1.- Serán orales o escritos según lo dispongan por mayoría, el Decano, el Director del Departamento y el Jefe de Cátedra.
- 2.- Versarán sobre la materia comprendida en el programa oficial del curso.
- 3.- De cada sesión de examen se levantará un acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal Examinador y luego entregada a la Secretaría de la Escuela. A partir de este momento el acta no podrá sufrir modificación alguna.
- 4.- Si el examen es escrito, los cuestionarios serán preparados por el Profesor Jefe de cátedra y sometidos a la consideración de los otros miembros del Tribunal Examinador. La vigilancia del examen estará bajo la responsabilidad del Profesor que dictó el curso.
- 5.- Las pruebas escritas serán corregidas y calificadas primero por el Profesor de la asignatura y después por los demás miembros del Tribunal Examinador. El acta del examen con las notas y las firmas correspondientes, deberá ser entregada a la Secretaría de la Escuela dentro de los ocho días siguientes a la realización de la prueba.
- 6.- Cuando la prueba final es oral el examen se realizará con la presencia del Profesor que dictó el curso. De otro modo la Dirección de la Escuela tomará las providencias necesarias para suplir la ausencia.
- 7.- Los alumnos serán calificados mediante discusión verbal del Tribunal Examinador. En caso de desacuerdo, la nota será el promedio aritmético de las calificaciones dadas por cada uno de sus miembros, el cual se tomará como unánime.

- 8.- Tanto las deliberaciones como la calificación dada por cada miembro deberán quedar bajo el conocimiento exclusivo del Tribunal Examinador.

Artículo 42.-

La nota final de los alumnos en cada asignatura se obtendrá considerando dos calificaciones: la del trabajo teórico y práctico efectuado durante el curso (nota de aprovechamiento), y la del examen final, estimadas con un valor del 60 y del 40 por ciento respectivamente. La nota mínima para ganar el curso es siete.

Ni en la enseñanza teórica ni en la práctica podrá calificarse a los alumnos haciendo uso de nota de concepto.

Artículo 43.-

El trabajo teórico y práctico del curso será evaluado por el o los profesores de la asignatura. La calificación de este trabajo (nota de aprovechamiento) será el promedio de dos notas que el Profesor comunicará por escrito a la Secretaría de la Escuela en las fechas que ésta fijará oportunamente, una a la mitad y otra una semana antes de finalizar el curso.

Artículo 44.-

Al periodo extraordinario de exámenes podrán concurrir los alumnos aplazados en las pruebas del periodo ordinario, y los que por cualquier causa no concurren a los exámenes del periodo ordinario.

Artículo 45.-

En el periodo extraordinario de exámenes la nota del examen constituye por sí misma la nota final en la asignatura correspondiente y, para los efectos de la promoción del alumno al año superior, esta nota no podrá ser inferior de siete.

Artículo 46.-

Los alumnos deberán presentarse a sus exámenes finales en la fecha y hora fijadas por la convocatoria. Si se trata del periodo extraordinario, quienes no comparezcan quedarán reprobados; sin embargo, podrán dirigirse por escrito a la Dirección de la Escuela justificando su inasistencia y solicitando nueva fecha de examen. El Consejo Directivo de la Facultad, previo estudio de las causas expuestas, podrá conceder una nueva oportunidad de examen mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes, en cuyo caso el Decano fijará la fecha definitiva para rendirlo, la cual no podrá caer después de la tercera semana de iniciadas las lecciones.

CAPÍTULO XI: DE LAS PRÁCTICAS.

Artículo 47.-

Con la enseñanza práctica se procura que los alumnos verifiquen personalmente los conocimientos teóricos fundamentales, se familiaricen con los materiales y técnicas de laboratorio más usuales, desarrollen el espíritu de observación, de método y de crítica, contribuyendo así a capacitarlos para resolver sus problemas en la práctica profesional o en la investigación.

Artículo 48.-

Ningún alumno tendrá derecho a presentar examen final en la asignatura en que no haya llevado a cabo por lo menos el 85 por ciento de las prácticas de laboratorio realizadas durante el curso correspondiente.

Artículo 49.-

Las cátedras podrán exigir a los alumnos informes de prácticas, las cuales versarán únicamente sobre los temas desarrollados en la práctica. No serán calificados y serán recogidos al final de la misma.

Artículo 50.-

La evaluación del trabajo práctico se llevará a cabo mediante exámenes cuyo número y forma de realizarlos quedará a juicio del Profesor.

Artículo 51.-

Tanto la nota del trabajo práctico del curso como la nota de la enseñanza teórica serán computadas pro el Profesor para obtener la nota de aprovechamiento, que habrá de comunicar a la Secretaría de la Escuela, como lo señala el artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII:
DE LOS DIPLOMAS.-

Artículo 52.-

Una vez aprobada la totalidad de las materias que componen el Plan de Estudios, el alumno tendrá derecho a solicitar, por medio de la Dirección de la Escuela, que se le extienda el diploma correspondiente. Con la solicitud, formulada en papel sellado universitario, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificación de conclusión de estudios expedida por el Departamento de Registro.
2. Certificación de haber cumplido con lo estipulado en el artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad, expedida por la autoridad correspondiente.
3. Recibo por los derechos respectivos cancelados en el Banco Nacional de Costa Rica.-
4. Certificación del Departamento de Administración Financiera y del Departamento de Bienestar y Orientación, indicando que el alumno no tiene deudas pendientes con la Universidad.

5. Constancia de la Biblioteca de que no tiene en su poder libros, revistas o tesis de propiedad de la Universidad.
6. Certificado médico expedido por la Sección Salud del Departamento de Bienestar y Orientación.

CAPÍTULO XIII DE LAS INCORPORACIONES

Artículo 53.-

En el caso de personas provenientes de Universidades extranjeras con estudios comparables a los de la Escuela de Microbiología, a juicio de la Facultad, y que hayan solicitado incorporación para ejercer la Microbiología y Química Clínica en Costa Rica, se procederá en un todo de acuerdo con los artículos 25 y 110 (inciso 4) del Estatuto Orgánico de la Universidad. Se exigirá además lo señalado en el artículo 52 del presente Reglamento, en lo que corresponda. Sin embargo, sin perjuicio de lo que señala el Estatuto Orgánico, cuando la Facultad de Microbiología así lo determine, la incorporación deberá llevarse a cabo mediante examen.

Artículo 54.-

Los exámenes de incorporación serán practicados por un Tribunal Examinador integrado por el Decano, quien presidirá, pudiendo delegar esas funciones en el Vice-Decano o Director de Departamento, y cuatro Profesores designados por la Dirección. El Secretario de la Facultad deberá estar presente y levantará el acta correspondiente.

Artículo 55.-

La Dirección de la Escuela fijará la fecha del examen y procederá a nombrar el Tribunal Examinador.

En los periodos de vacaciones no se tomarán exámenes de incorporación, salvo en casos muy especiales, a juicio del Decano.

Artículo 56.-

La Secretaría de la Escuela notificará a todos los miembros del Tribunal Examinador y al interesado, la fecha y hora del examen, con un mínimo de ocho días de anticipación.

Artículo 57.-

El examen consistirá en una prueba práctica y una teórica. La prueba teórica constará de dos partes, una escrita y otra oral. El examen versará sobre Parasitología, Microbiología, Inmunología y Serología, Hematología y Análisis Químico-Clínicos, de acuerdo con un temario que con ese propósito se elaborará. Las pruebas serán calificadas en la forma señalada por el artículo 41, incisos 7 y 8 de este Reglamento, siendo la nota final el promedio aritmético de las notas obtenidas en cada una de ellas.

Artículo 58.-

Quienes resulten reprobados en el examen de incorporación podrán repetirlo después de seis meses siempre que cumplan de nuevo con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 59.-

Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Facultad de Microbiología y cuando el caso lo requiera, por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Todos aquellos alumnos que ingresen por primera vez en el primer año de la Escuela de Microbiología a partir de marzo de 1967, se registrarán en todo por las disposiciones del presente reglamento y se ajustarán al Plan de Estudios y Plan de Prerrequisitos vigentes.

- 2.- Los alumnos actuales de la Escuela de Microbiología, salvo lo señalado por el transitorio siguiente, incisos b y c, se regirán también por las disposiciones del presente Reglamento, y se ajustarán al Plan de Estudios y Plan de Prerrequisitos, a partir de marzo de 1967.

Las situaciones propias de la transición de un Plan de Estudios a otro, que perjudiquen al alumno, serán resueltas por el Director de la Escuela.

- 3.- Para obtener el diploma correspondiente, los egresados de la Escuela de Microbiología podrán optar por:

- a) Actuales egresados:

Presentar a la Secretaría de la Escuela una certificación de haber cumplido con las 1000 horas de práctica de laboratorio a que se refieren los artículos 50 y 51 del anterior Reglamento Interno de la Escuela. Presentar también el examen final correspondiente a la asignatura "Laboratorio Clínico" del Plan de Estudios Vigente y cumplir además con el capítulo XII del anterior Reglamento Interno de la Escuela. Este inciso tendrá validez durante los años 1967 y 1968.

- b) Futuros egresados.

Presentar la certificación de prácticas a que se refiere el inciso anterior y cumplir además con el capítulo XII del anterior Reglamento Interno de la Escuela.

- c) Cursar y aprobar la asignatura "Laboratorio Clínico" del Plan de Estudios vigente, y cumplir además con el capítulo XII del anterior Reglamento Interno de la Escuela.

En todos los casos deberán cumplir luego con lo que dispone el artículo 52 del presente Reglamento. Todos deben cumplir, además, las otras disposiciones reglamentarias.

Se levanta la sesión.-

Anexo N.º 3²⁴

Sesión N° 56. - Acta de la Sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Reglamentos a las ocho y media horas del diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, con asistencia de sus miembros Dr. Otto Jiménez Quirós y Licenciados Carlos A. Caamaño y Jorge Baudrit.

Artículo 1.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo 2.

Se conoce del proyecto de reglamento para exámenes de incorporación al Colegio de Ingenieros y Arquitectos presentado, -con asistencia del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería-, el que se aprueba así:

REGLAMENTO DE EXÁMENES PARA AQUELLOS PROFESIONALES QUE HABIENDO CURSADO SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR, DESEEN INCORPORARSE AL COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS.

Artículo 1º.- Los exámenes que deben presentar los profesionales en Ingeniería, para lograr su incorporación al Colegio de Ingenieros y Arquitectos se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 2º.- La Facultad de Ingeniería hará tres convocatorias al año para recibir estos exámenes, (una en cada uno de los meses de mayo, agosto y octubre), haciendo pública, por medio de la prensa, la fecha de cada examen.

24 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Artículo 3°.- Los candidatos deberán presentar la solicitud correspondiente, y sus atestados, en el Departamento de Registro de la Universidad, con una anticipación de dos meses, -al menos-, a la fecha del respectivo examen.-

Artículo 4°.- Cumplidos todos los requisitos, la Escuela de Ingeniería hará saber al candidato que es apto para presentar el examen.

Artículo 5°.- El Decano de la Facultad de Ingeniería integrará en cada caso el Tribunal Examinador correspondiente, éste constará de cinco miembros, profesores de la Facultad, y de entre ellos nombrarán un secretario y un presidente.

Artículo 6°.- En caso de inopia, los profesionales incorporados que no presten sus servicios a la Escuela de Ingeniería, podrán formar parte de los Tribunales Examinadores.

Artículo 7°.- El examen será escrito y estará dividido en dos partes. La primera parte tratará sobre ciencias básicas de la Ingeniería o de la Arquitectura, según el caso. La segunda parte tratará sobre materias profesionales, de acuerdo con la disciplina específica en cada caso. Su duración quedará a juicio del Tribunal Examinador, quien lo dividirá en sesiones no mayores de cuatro horas cada una.

Artículo 8°.- El presidente del Tribunal Examinador deberá entregar a la Secretaría de la Escuela de Ingeniería, -en sobre sellado-, los temas de examen, ocho días antes de su realización.

Artículo 9°.- El Secretario del Tribunal abrirá el sobre y entregará los temas a los candidatos en el día y hora indicados para el examen. Cada candidato se identificará con un número que le será asignado por la Secretaría de la Escuela y con ese mismo número marcará sus exámenes.

Artículo 10°.- Realizado el examen y dentro de los quince días posteriores a la última sesión del examen escrito, el Tribunal entregará a la Secretaría de la Escuela el acta correspondiente, -firmada por todos sus miembros-, en que se indique si el candidato examinado queda "aprobado" o "reprobado".

Artículo 11°.- El candidato que fuere reprobado en el examen tendrá derecho de presentarlo nuevamente, mediante la solicitud del caso, en una nueva convocatoria.

Artículo 12°.- El pronunciamiento del Tribunal Examinador será inapelable.

Artículo 3.

Se redactan las enmiendas a los artículos correspondientes del Estatuto Orgánico, en su capítulo XVII, los cuales se leerán, así:

Artículo 105.- Habrá en la Universidad de Costa Rica las siguientes categorías de profesores:

- a) Instructores
- b) Adjuntos
- c) Catedráticos Asociados
- d) Catedráticos

Su nombramiento determinará si las funciones serán realizadas como Profesor horario, de medio tiempo o de tiempo completo.

Artículo 106. Sujetas a un régimen especial, existirán estas otras categorías de profesores y servidores docentes:

- a) Asistente
- b) Extraordinario
- c) Honorario
- d) Jubilado
- e) Encargado de cátedra
- f) Personal Docente Ad Honorem

También existirán los suplentes para las Cátedras servidas por profesores de las categorías b), c) y d) de que habla el artículo anterior.

Todos ellos fuera del régimen de carrera docente.

Artículo 110.- (igual desde su inicio hasta “respectiva” intercalando entre ésta y “estudiará”, “a solicitud del interesado”).

Artículo 111.- Para ser nombrado profesor será necesario poseer título universitario nacional, haber sido incorporado al Colegio correspondiente o tener título reconocido por la Universidad conforme a las disposiciones pertinentes.

Artículo 112. (Se reforma el primer párrafo) Los Asistentes, los Instructores y los Suplentes no tendrán carácter de inamovibles.

(El resto del artículo igual).

Artículo 114.- (Se reforma la primera parte del primer párrafo) Salvo lo dicho en los dos artículos anteriores, los actuales profesores titulares, así como los catedráticos asociados y los catedráticos, no podrán ser removidos de la cátedra sino por –etc.

(El resto igual).

Artículo 116.- Los sueldos de los profesores horarios se cubrirán por hora de lección dada, sin disminución por falta de asistencia justificada, a juicio de la Contaduría y de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 4.

Se conoce del proyecto enviado por el Sr. Decano de la Facultad de Farmacia para un reglamento de la Farmacia Universitaria que se quiere establecer, el cual se aprueba, así:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA UNIVERSITARIA

Artículo 1°.- La Farmacia Universitaria prestará servicios exclusivamente en el Despacho de Recetas extendidas por los médicos del Departamento de Bienestar y Orientación, Sección Salud de la Universidad, y de las extendidas por aquellos especialistas, que sin ser del Departamento, lleven el visto bueno correspondiente.

Artículo 2°.- Tendrá en existencia, además de las medicinas patentadas que se consideren indispensables, aquellas que se indiquen en el Formulario del Hospital de la Caja Costarricense del Seguro Social y las que sean recomendadas por los médicos del Departamento indicado.

Artículo 3°.- La Farmacia será atendida en forma gratuita por profesores y estudiantes de la Escuela de Farmacia y permanecerá abierta, -al menos-, de las siete a las once horas y de las trece a las diecisiete horas los días hábiles.

Artículo 4°.- Para su debido funcionamiento habrá un profesor encargado de la regencia farmacéutica además de los auxiliares necesarios, correspondiendo a la Facultad de Farmacia sus nombramientos.

Artículo 5°.- El Departamento de Administración Financiera y la Auditoría de la Universidad, podrán ejercer el asesoramiento y control que juzguen conveniente en el aspecto contable.

Artículo 5.

Se conoce de la comunicación DAC 1094-66 de esta fecha acerca de los permisos que se otorgan de acuerdo con el artículo ocho del Reglamento de Personal, y discutido el asunto y vista la conveniencia para la Universidad de contar con personas que tienen un gran cariño para la Institución en posiciones que pueden ser claves para su desarrollo, acuerda la Comisión reformar el artículo ocho citado, así:

Artículo 8.- (Todo igual hasta “o bien a instancias de un Gobierno o de una Universidad extranjeros, de organismos etc.) y en su lugar: “o bien cuando vayan a prestar sus servicios a un Gobierno o a una Universidad extranjeros, o a organismos internacionales, o a Instituciones públicas, o a alguno de los poderes del Gobierno de la República.

Terminó la sesión a las diez horas cuarenta y cinco minutos.

f) Jorge Baudrit G.
Coordinador

RECTOR²⁵

VICE-RECTOR

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 67 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.

²⁵ El Acta del Tomo Original contiene las firmas originales del Rector y Vice-Rector.